

ACTA N° JAMNCR 022-2023
Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica
Celebrada el 18 de diciembre del 2023, Modalidad Mixta
Convocatoria a partir de las 4:00 p.m.

El día de hoy, 18 de diciembre del 2023, se procedió a realizar la sesión de marras, con apoyo de la herramienta tecnológica de videoconferencia que comprenda la respectiva grabación en audio y video de la sesión ordinaria. Por parte de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, resguardando los principios de colegialidad y simultaneidad, los que garantizan la voluntad colegial a través de la deliberación, el señor Adam P. Karremans, en calidad de presidente a. í. del Órgano Colegiado, de manera virtual dirige la sesión extraordinaria de la Junta Administrativa, fiscalizando la participación integral de todos los miembros participantes:

Modalidad virtual: Sr. Adam P. Karremans, vicepresidente, en calidad de presidente a.í. para esta sesión extraordinaria.

Modalidad presencial: Sra. Ileana Vega Montero, secretaria, Sr. Jorge Pattoni Saénz, Tesorero, Sra. Carmen María Hernández Rodríguez, Sr. Alberto Negrini Vargas, Sr. Sergio Sánchez Camacho

Ausente: Sra. Leyla Solano Pacheco, con justificación previa.

También participan de manera presencial las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, y Marlen Rojas Ovaes, secretaria, quien toma el acta correspondiente.

CAPÍTULO N° 1: Constatación de cuórum.

El señor Adam Karremans, en calidad de presidente a. í., inicia la sesión extraordinaria N° 022-2023, hoy 18 de diciembre del 2023, al ser las 16:00 horas, hora de Costa Rica, con cuatro miembros presenciales, uno de manera virtual. Doña Ileana en este momento no está conectada, se tomará nota a su ingreso. En este momento son cinco miembros con lo tendrían cuórum para dar inicio a la reunión.

Don Adam da la bienvenida a don Sergio Sánchez, quien nos acompaña por primera vez en esta sesión, y le da palabra por si desea presentarse como lo han hecho todos en algún momento.

Don Sergio Sánchez Camacho comunica que es economista de profesión, funcionario del Ministerio de Cultura desde hace casi 10 años, con bastante ilusión de poder aportar, poder ayudar en lo que pueda, al crecimiento y fortalecimiento del Museo, queda a disposición por si tienen alguna consulta.

Don Adam hace la aclaración, para conocimiento de don Sergio, que en este momento está como presidente ad-interín, porque estamos sin presidente en este momento en la asamblea. Por lo que entendimos en una discusión previa, podríamos dejar la conformación plena del directorio de la Junta para enero, entonces no lo harían en esta sesión en la que él podría entonces asumir de manera interina, como vicepresidente.

CAPÍTULO N° 2: Aprobación de la agenda N° 022-2023.

El señor Karremans se refiere a la agenda compartida, consulta si hay alguna modificación o estamos todos satisfechos para proceder a aprobarla. No habiendo comentarios, solicita levantar la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que los miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica han recibido la documentación y la agenda propuesta para la presente sesión extraordinaria.
2. Que no se conocen solicitudes de modificación al orden del día presentado.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N° 022-2023, sin modificaciones.
Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-22-A01) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 3: Temas solicitados por la directora general, señora Ifigenia Quintanilla Jiménez.

I. De la Proveduría Institucional. Solicitud de revisión y acciones por incumplimiento de contratos:

- 1) 2023LD-000023-00095 “Compra Equipo de Buceo” a nombre del contratista Tienda Escuela de Buceo Mundo Acuático Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-068461.
- 2) 2023LD-000046-00095 “Compra de Equipo de Útiles Materiales de Oficina e Investigación”, a nombre del contratista Corporación REPREINSA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-661822
- 3) 2023LD-000053-00095 “Compra de Muebles Metálicos” a nombre del contratista Karen Dayana Durán Matamoros cédula 1-1434-0969.

Prosigue don Adam con el punto 3 de la agenda, de la Proveduría Institucional, que dice solicitud de revisión y acciones por incumplimiento de contratos.

Don Adam hace constar el ingreso de doña Ileana Vega, de manera presencial al ser las 14:17 horas, ahora son seis miembros. Le informa que hasta el momento únicamente se aprobó la agenda y constar el cuórum.

Están en el primer punto de la Proveduría Institucional y considera que se le dé la palabra a don William Segura, proveedor institucional, quien se unió a la sesión extraordinaria a las 14:19 horas, para atender estos puntos.

Don William indica que traen el día de hoy unos oficios que son por incumplimiento, que se reportaron durante la ejecución de varios contratos. Estos incumplimientos de contrato están enmarcados en el oficio 199, 200 y 201. Estos oficios hablan de las contrataciones.

Se une a la sesión la señora María Marlene Perera, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, modalidad virtual, al ser las 14:20 horas.

Prosigue don William, en este primer caso que es el oficio 199 (DAF-PI-2023-O-199), es la contratación 2023LD-000023 que es de equipo de buceo, revisando los antecedentes demarcados en el oficio pueden denotar que el contrato fue notificado el 13 de octubre de este año, se le dieron 15 días para entregar los equipos de buceo, los 15 días se cumplían el 03 de noviembre. El analista en contratación le otorgó además de los 15 días, una vigencia de un mes, todavía más días, para que en el caso de algún retraso o de alguna prórroga que requieran por algún atraso del mercado, se pueda solicitar bajo el artículo 105 que es el de prórrogas de plazo de entrega.

Se constata que el 13 de noviembre se cumple el mes de vigencia de ese contrato, del 13 de octubre al 13 de noviembre, pero según lo que se expone en los hechos, en el oficio, el 30 de noviembre, la

administradora del contrato, doña Myrna, recibe información de parte del contratista, indicando que van a hacer la entrega de los equipos, y manifiesta que quiere solicitar una prórroga al plazo de entrega.

Cuando se revisa la nueva normativa de la Ley General de Contratación Pública, se constata que las prórrogas de plazo de entrega se pueden realizar o gestionar mientras el contrato está vigente, y ya para el 30 de noviembre el contrato estaba vencido, se venció el 13 de noviembre. Por lo tanto, no se puede tramitar la prórroga del plazo de entrega, y por lo tanto no se pueden recibir los equipos ya que si se reciben equipos de un contrato vencido podríamos estar en el margen de riesgo de un contrato irregular y por lo tanto hacer todo el procedimiento que eso evoca o cita la normativa.

Revisando la normativa se constata que la forma normal de que un contrato se ejecute puede ser por la ejecución normal del contrato, por el plazo, que ya ahí se había vencido, o lo que es el cumplimiento de la entrega de los bienes y servicios.

La otra forma es la anormal, que es buscar la rescisión unilateral del contrato y por lo tanto la norma nos pide que tengamos que evaluar, revisar y solicitar que se autorice el inicio de la apertura del procedimiento de incumplimiento del contrato por parte del contratista. Esto es con respecto al oficio 199 de esta contratación, equipo de buceo, el cual hay un incumplimiento, no se entregó en el plazo debido y ya no se podía tramitar lo que era la prórroga del plazo de entrega.

Doña Ifigenia agrega que esta contratación nos golpea mucho porque es de 9 millones de colones y no la habíamos puesto, nos pidieron que mandáramos un informe al Viceministerio Administrativo de contrataciones riesgosas. Esa no la incluimos porque nunca imaginamos que se fuera vencer el tiempo y que no se le diera, ahí fue un error interno, de que no se le dio seguimiento al contratista para asegurarnos de que el equipo que se iba a comprar estuviera a tiempo. Este dinero no lo podemos reasignar. Este año 2023 se le asignó a la brigada de patrimonio subacuático con un presupuesto extraordinario de 23 millones, para impulsar, como tenemos que atender la convención de patrimonio subacuático, para capacitarlos en buceo, comprar todos los equipos, tener todas las condiciones para ir formando este equipo profesional, y esto era toda la compra del equipo de buceo, los trajes de neopreno, todas las cosas, y esa contratación se perdió. Ese dinero no lo vamos a tener más y es un problema porque no solamente no ejecutamos ese dinero sino también la brigada se ve afectada porque con esto iban a quedar equipados.

Es una contratación muy dolorosa, por el monto y porque no vamos a poder asignar el otro año dinero para esto porque era un presupuesto extraordinario que dio el Ministerio, esos 23 millones. Básicamente se perdió la contratación por un tema de no haberse prorrogado el contrato a tiempo para poder recibir posteriormente las cosas. Don Jorge pregunta si no se puede hacer nada. Doña Ifigenia dice que lo que le dijeron es que, si recibíamos eso y aceptaba la entrega con el contrato vencido, según la normativa incurría en un procedimiento, contrato irregular aclara don William, prosigue doña Ifigenia confirmando que en un contrato irregular y que era muy complicado, ellos están insistiendo que lo tienen, pero por normativa no podemos recibirlo.

Solicita don Jorge la palabra, don William dijo que había dos opciones, la segunda era rescindir el contrato unilateralmente, ¿cuál era la primera opción William? Don William aclara que primeramente habría que rescindir el contrato unilateralmente, siempre eso se va a tener que hacer, y el segundo escenario es que con la rescisión revisar el tema de la apertura del procedimiento por incumplimiento del contrato al contratista, van de la mano los dos.

Don Alberto agrega que es un tema normativo que golpea un asunto de fondo. Le parece que es un asunto de procedimiento, no de fondo, ni hay daño al patrimonio, ni nada por el estilo, únicamente de procedimiento. La forma está golpeando. Don Jorge agrega que no es un incumplimiento de nosotros, es un proveedor irresponsable. Doña Ifigenia agrega que también los administradores de contrato tienen que dar seguimiento, llamando a sus proveedores para saber cómo van con las entregas. La lección de esto es la figura que tenemos que reforzar, de la responsabilidad de los administradores del contrato para dar el seguimiento a todo el proceso. Establecer un protocolo de seguimiento, recomienda don Alberto, que únicamente va a varias por el tipo de compra. Doña Ileana agrega que los administradores de los contratos tienen las funciones claramente definidas y las competencias, habría que ver, incluso ahí podrían surgir responsabilidades que ameriten incluso hasta procedimiento administrativo disciplinario, no estar vigilantes del desarrollo de cada contrato a su cargo, porque son administradores del contrato, están a su cargo, son los vigilantes, los fiscalizadores de que los contratos estén bien, ¿Qué está pasando? ¿Quiénes son los administradores de esos contratos?, eso es lo que ocupan saber también.

A solicitud de don Adam continua don William con el siguiente oficio (DAF-PI-2023-O-200), es un caso similar, se constata también que es un contrato que se notificó el 06 de noviembre, la empresa tenía tiempo todavía para entregar, se les dio 10, 15 días y tenían tiempo hasta para solicitar una prórroga el 06 de diciembre, un mes, 30 días, y recibimos por SICOP una solicitud de prórroga extemporánea el mismo 07, venciéndose este contrato que por lo tanto también da pie a ese problema que exponía doña Ifigenia, de que el contrato no se puede ejecutar porque ya está vencido. Esto es un poco más resumido, es una situación parecida, pero que la empresa se contacta con el administrador del contrato y luego con la proveeduría indicando que tuvo un problema en el sistema, pero ya el contrato estaba vencido cuando se recibió la solicitud de prórroga, por lo tanto, no se pudo recibir.

Este contrato es de un monto de 2.943.000,00 colones y lo mismo se estaría solicitando, solicitar la autorización para hacer la rescisión unilateral del contrato y ver el tema del procedimiento por incumplimiento del contrato por parte del contratista.

Don Alberto pregunta para qué es, don William le indica que para compra de útiles y materiales de oficina e investigación.

Prosigue don William con el tercer y último oficio que es el 201 (DAF-PI-2023-O-201), que habla de muebles metálicos, la misma situación, la empresa se acerca extemporáneamente a solicitar una prórroga, no se le atiende o se le rechaza la prórroga del plazo de entrega por la misma situación, y este contrato fue notificado el 24 de octubre, venciéndose el 24 de noviembre y la empresa, a lo que tiene entendido, el día de hoy recibimos una nota indicando que pretenden entregar los muebles, pero ya sobre un contrato vencido, por lo tanto no se puede recibir porque se puede comisionar un contrato irregular para tales efectos.

Estos son los tres oficios que se presentaron a Junta sobre incumplimiento de contrato por parte del contratista y la falta de seguimiento.

Don Adam agradece y le consulta sobre lo indicado al final de estos tres documentos, indica 1 y 2, si eso no son alternativas. Don William explica que para lo que son casos de incumplimiento es aprobar la rescisión unilateral para que se redacte por la parte de asesoría jurídica y se firme. Pregunta don Adam si de ese primero punto ellos no tienen alternativa, lo único que les queda es aprobar esa resolución unilateral, ¿cierto? Don William confirma indicando que se redacta por parte de la asesoría jurídica y en ese caso cree que es doña Ifigenia quien firma esa resolución, se sube a SICIOP y se adjunta indicando

ya que el contrato fue rescindido. El otro punto sería ver el inicio de la apertura del procedimiento. Aquí efectivamente sí le faltaron estos dos puntos en el oficio 201, aplicaría en los tres.

Don Adam reitera que aplicaría lo mismo y realmente es por las mismas razones, la cantidad de días difiere y el monto, pero realmente son los mismos. La misma revisión de estos dos casos indica don William, exactamente, estas solicitudes a Junta, en los tres oficios.

Doña Ileana solicita la palabra para preguntar a don William, entendió que uno de los casos que explicó antes es porque en forma extemporánea no solicitaron la prórroga del contrato, entonces el contrato se cae automáticamente por no prórroga, exactamente confirma don William. Pregunta doña Ileana por qué en ese caso habría que aplicar una rescisión unilateral si ya automáticamente el contrato no se prorrogó. Don William responde que según el artículo 113, este contrato es como para darle la finalidad, como un formalismo, un acto de que se rescinda el contrato por incumplimiento contractual y subirlo a SICOP para que se cierre el caso. Consulta doña Ileana si la figura es para que se cierre el caso. Don William indica que exactamente, de hecho, se reunieron con la asesoría jurídica y eso les expone, porque si dejan ese caso como ya vencido, tiene que haber toda esta tramitología y todo este acto administrativo para que el Museo deje constancia de que no se recibió, que hay un incumplimiento de contrato, hay una resolución de contrato y que se dé por cerrado el caso, la contratación como tal y que haya un documento que conste.

Don Adam agradece a ambos y añade que finalmente le parece que con ese punto uno, están claros en los tres contratos, y del segundo punto pregunta si eso es una recomendación, es decisión de la Junta, se puede ver caso por caso. Da la palabra a don Alberto quien pregunta sobre los otros dos contratos, cuáles son las implicaciones sobre el presupuesto, si en el 2024 se puede volver a hacer esa compra, Doña Ifigenia explica que en lo de los muebles, el problema es que eran muebles hechos a la medida para Historia Natural, habrá que reponerlos de alguna manera porque se requieren, y si está en la partida, eso viene en la partida 5, dato que es confirmado por don William agregando partida 5 y en el portafolio de proyectos de inversión, ahí está incluido dice doña Ifigenia. Y lo otro que son útiles de oficina y materiales de investigación también podemos programar. Don Alberto dice que entonces no tiene las implicaciones tan serias como el equipo de buceo, dato en el que asiente doña Ifigenia.

Don Sergio procede a consultar a don William cuál es el monto de la última contratación, dijo que había una de 9.000.000,00 y otra de 2.400.000,00, y ¿el ultimo? Confirma don William 1.365.000,00. Don Sergio señala que sí es importante decir que el no cumplimiento de contrato sí tiene una implicación en cuanto a lo que es el presupuesto, porque se dejan de ejecutar casi 13 millones de colones dentro del presupuesto que estaba asignado y esto tanto ante el Viceministerio Administrativo como en el Ministerio de Hacienda puede tener implicancias para el presupuesto del próximo año. Tal vez no para el del próximo año porque ese ya está en la Asamblea y está aprobado, pero este tipo de cosas se toman en cuenta para el presupuesto siguiente. Por eso es tan importante la ejecución, sabe que no hay nada que hacer y esa es la otra pregunta que tiene, pero no dejarlo como algo que pasó y que sigue pasando porque está viendo que las tres contrataciones van por el mismo caso, exactamente lo mismo.

Después, tiene la pregunta de que si ya de verdad se agotaron todas las opciones porque todos son importantes, el de útiles, los muebles, pero el de buceo si tiene una implicación muy profunda, y teniendo en cuenta que el equipo no es fácil de conseguir, seguramente hay que mandarlo a traer afuera, que ya lo tienen ahí, si ya se agotaron de verdad todas las opciones o solo se consultó con asesoría legal, o si se consultó al Viceministerio Administrativo, don Alexander tal vez, y si se consultó al proveedor institucional que es don Jorge, porque ellos tienen previsto casos de contrataciones similares, se los dice porque ahí él tiene a cargo la revisión de todo lo que es la ejecución presupuestaria para este año, y ver si

realmente se agotaron todas las opciones antes de ellos votar aquí que se rescinda el contrato porque puede ser que haya algún espacio donde el Museo pueda recibir ese equipo o rescatar eso, o incluso si se da una contratación irregular ver cuáles son las implicaciones y poner frente a cuáles son las implicaciones de la contratación irregular y cuáles son las implicaciones de no recibir ese equipo, porque podrían darse cuestiones legales que se podrían subsanar con el departamento legal de acá o del Ministerio. Tal vez no sea tan terrible poder aceptarlo, porque a veces cuando pensamos irregular pensamos en lo peor y puede ser que sea nada más un tecnicismo legal, teniendo en cuenta que el equipo es importante para un área muy importante de Museo.

No sabe que opinan los demás, si mejor agotan las opciones, si hubiera opciones aporta doña Ileana, sería bueno escuchar la respuesta. Prosigue don Sergio indicando que de todos modos la contratación ya cerró, ya se incumplió, y un proceso de incumplimiento no tiene por qué hacerse en el mismo año de la contratación, porque de todos modos están incumpliendo y no se les va a pagar, no hay forma de que el proveedor pueda reclamar el pago de esta contratación si ese es el tema. Tal vez don William lo corrige si se están equivocando en alguna apreciación.

Don William indica que aquí el tema son varios y tenemos que abordarlos con mucho cuidado. El primer punto es que el contrato ya está vencido y la misma normativa dice que un contrato vencido no se puede ejecutar o cualquier ejecución se convertiría en contrato irregular. Implicaciones de contrato irregular que debemos tener en cuenta y pasa sopesar en la toma de decisiones es que a nivel de contratista alguien tiene que dar la autorización e inmediatamente las consecuencias serían 1. El rebajo de 10% o más de utilidad al contratista, y 2. Abrir un procedimiento administrativo a la persona que autorice la comisión del contrato de ejecución del contrato irregular, como lo dicen los oficios, ahí citó un poquito la normativa.

Se hizo la consulta a la asesoría legal, de paso habló con don Jorge Rodríguez, le hizo la consulta sobre este tema, ya un contrato vencido y le indica que sí, que efectivamente se comisionaría como un contrato irregular y que la persona o autoridad que autorice o acepte eso pues inmediatamente tendría que hacerse una solicitud de la apertura de un procedimiento para la persona que autorice o acepte ese contrato irregular.

Como les indicaba, la comisión de un contrato irregular puede ser por varios motivos, los cuales son cuando se aparta del debido procedimiento a la hora de la ejecución del mismo y que por lo tanto nosotros estamos aquí dando la información porque estas son situaciones que se están generando nuevas, una normativa nueva y las implicaciones a las consecuencias hay que analizar la normativa nueva y lo que exige la nueva normativa. Revisando en esos extremos lo que hizo fue consultar al área Legal, consultó con don Jorge Rodríguez, sobre ese tema, y aquí el tema es que se dio un mes y en estos contratos tenían 5, 10, 15 días para entregar y aun así se les dio un mes para que pudieran hacer esa movilización para solicitar las prórrogas, pero hubo una falta de seguimiento por parte de los mismos administradores de contrato y de parte del contratista porque es un deber de dos vías, es un deber de ambas partes verificar que todas las situaciones fueran regulares y que se ejecutara en tiempo y forma el contrato.

Doña Ifigenia solicita la palabra para agregar que a ella sería la que le tocaría recibir eso y realmente tiene tantas responsabilidades encima en este momento que tampoco está dispuesta a exponerse tanto porque sería ella quien tendría que firmar eso, y ha sido todo un dilema para ella. El punto de vista jurídico la recomendación ha sido que no debe recibir, a pesar de la urgencia, a pesar de la necesidad, porque tendría ella que asumir algo que no fue responsabilidad suya tampoco, y sería ella la que tendría que dar cuentas de eso. Es una situación muy preocupante, especialmente con eso de nueve millones que también eran

cosas más o menos hechas a medida para cada persona a la que se le iba a asignar ese equipo. Y para el contratista en una nota que envió dijeron que no iban a aceptar que se les hiciera ninguna rebaja de nada.

Algo importante también es que estas contrataciones no tienen cláusulas de garantías de cumplimiento, no han depositado dinero ni les hemos adelantado tampoco, es una situación realmente complicada. Y para ella asumir más riesgos de los que está asumiendo ahora con la recarga de la administración, de la parte financiera contable es casi como ponerse una pistola.

Pregunta don Adam si a raíz de la sugerencia que hacía don Sergio, si quisieran realmente hacer consultas adicionales o proceden según lo recomendado.

Don Sergio agrega que quisiera que le aclare por qué sería ella la que tiene que firmar si cada uno de los contratos tiene un fiscalizar y esas personas fiscalizadoras son las que tendrían que responder por sus contrataciones, o la contratación se hizo a nombre de la dirección, porque entonces tampoco cabría el hecho de la sanción administrativa porque no hay fiscalizador con tal relación. Si doña Ifigenia es la que lo recibe entonces es la que actúa como fiscalizadora y eso también sería un proceder no sabe qué tan correcto dentro de la contratación. No sabe cuál es la figura que estaba ahí ¿don William?

Don William dice que lo que pasa es que cuando en dos de los casos se rechazan las prórrogas inmediatamente también los administradores dicen efectivamente no se va a recibir el producto porque es un contrato que ya está vencido. Eso para dos de los tres casos, y el otro caso es que ellos ya han manifestado a través de SICOP la voluntad de no recibir porque hay un atraso y un incumplimiento grave del contratista. Si a ellos se les autoriza, ya el administrador del contrato dijo no vamos a recibir porque hay un incumplimiento de contrato, aquí el tema es quien va a autorizar o quien va a girar la orden ya que los administradores dijeron que no van a recibir por este tema, el riesgo del tema de que estamos ante un contrato irregular a todas luces y que esa persona inmediatamente, si se recibe, cuando entra la factura, estamos ante otro riesgo, esta contratación habría que abrir un procedimiento de contrato irregular, hay que someterlo a descargos, tiene que pasar un debido proceso y muy posiblemente esto se convertiría en una factura que puede caer en temas de arrastre para el 2024, afectando el presupuesto 2024 también. Todo eso es importante saberlo también porque es un procedimiento que está tipificado en la Ley General de Administración Pública y es importante que sea una consecuencia que hay que también sopesar.

Don Sergio indica que lo que él quisiera es que se cubran todas las y se deje claro, porque no es lo mismo que lo digan a que esas personas que son las administradoras de los contratos, les presenten a ellos un oficio donde les digan que no van a recibir el equipo, porque es una cuestión que se les está diciendo y no tienen o por lo menos él quisiera tener un respaldo de que esas personas realmente dicen no vamos a recibir estas contrataciones o estos productos, cada contratación y que realmente ellos se pongan a la luz como los administradores de cada contratación, porque eso sí es importante, inclusive para lo que viene, las decisiones que vayan a tomar en cuanto a medidas de recorte o lo que se diga, porque es importante quedar claros quienes eran los fiscalizadores de esas contrataciones, porque la situación no puede quedar en el aire tampoco.

Doña Carmen añade que efectivamente le parece correcto lo que dice don Sergio en función también de sentar las responsabilidades, porque no todo tiene que caer en doña Ifigenia, ahí definitivamente tiene que quedar claro quiénes fueron los responsables, quienes fueron los que no dieron el seguimiento y que para los próximos contratos que quede muy claro quiénes son los responsables, quienes van a ser los fiscalizadores de esos nuevos contratos y que no caiga toda la responsabilidad en ella.

Don Sergio agrega que lo dice realmente por eso, porque los culpables sean realmente responsables y por sentar precedentes, ¿por qué?, porque el próximo año vamos a tener una dinámica diferente, doña Ifigenia la conoce, donde las contrataciones van a empezar desde principio de año, se les va a dar un seguimiento muchísimo más fuerte para que estas situaciones no se repitan, pero sobre todo para sentar ese presente de que uno como empleado público o lo que le venden a uno siendo empleado público es hago esto, me aprueban que no se me pare el contrato, y no pasa nada, pero en realidad estamos afectando a la Administración Pública, las contrataciones administrativas como tal y la ejecución del presupuesto que en realidad es deuda en su gran mayoría.

Entonces es como esa visión que tenemos ahora de que no puede ser que nada más llegamos y hacemos una contratación y si sale, sale, y si no salió no pasa nada y se arrastra al otro año. El arrastrar al otro año, y supone que todos tienen gran conocimiento de la contratación administrativa, pero básicamente casi que es un triple gasto. Porque se corta el presupuesto de este año, se arrastra al siguiente, se cortan fondos que eran para otros proyectos del próximo año y se paga doble lo que se tenía que pagar de una vez el año anterior, es como un doble gasto.

Todas esas contrataciones en realidad son una mala práctica que están tratando de cortar en el Ministerio de Cultura y la verdad lo siente si está cortando o está hablando de más porque si es importante eso porque si es una prioridad poder hacer una buena inversión de los recursos.

Don Adam agradece a don Sergio y doña Carmen y le da la palabra a don William quien le informa a don Sergio que en el expediente que va acompañado de cada oficio hizo toda la recopilación de los hechos, aseveraciones, posiciones de lo que pudo determinar de cada uno de los administradores de contrato, las actuaciones en SICOP y descargó los contratos y las pruebas lo más que se pudo fundamentar para la toma de decisiones, para hacerles esa mención.

Don Sergio insiste en que si sería importante que ellos tomen responsabilidad dentro de un oficio o que ellos mismos manden un oficio diciendo que no van a recibir el producto por la situación que se dio, con una firma, cree él, es lo que propone.

Don Adam indica que siendo así y para ir avanzando les pide que consideren para aprobación la siguiente moción: solicitar ver este asunto en una sesión siguiente con la información solicitada por don Sergio, donde se les indique por parte de los administradores de los contratos si van o no a recibir los productos y las razones que ellos les puedan exponer en ese sentido. Y efectivamente no rescindir en este momento unilateralmente los contratos porque como ya han entendido, esos contratos ya están realmente vencidos y no habría ninguna implicación en que se rescindan en enero, realmente, entonces podrían verlo en la próxima sesión si fuera necesario ver la rescisión del contrato como tal, la parte formal.

Otra cosa, si a ustedes les parece, que antes que nada se agoten todas las vías de poder proceder, que ellos mismos analicen y ustedes don William, con jurídico y con quien corresponda, y analicen agotar las vías para proceder con los contratos como estaban establecidos. Eso sería lo que él cree que podrían poner sobre la mesa. Son dos puntos distintos, proceder con los contratos, agotar las posibilidades y segundo, solicitar a los administradores de esos contratos el resultado final digamos, de lo que van a hacer con esos contratos.

Don William solicita si le permiten hacerles una moción de reconsideración de un tema, iba a hacer esta moción para prevenirles, ya estamos en cierre de año, el tema es que entiende él que, al estar en cierre, lo que no se pague o no se reciba ya no se procese este año, se pierde el presupuesto 2023. Estos temas de

incumplimiento, de recepción 2024, no sabe cuándo sería la próxima sesión, estaríamos ya en otro escenario, en otro estadio, ya para el 2024, entonces hay que sopesar esa parte porque da su opinión, de dejar cerrado este tema, sea la decisión que ustedes tomen, si es que se va a hacer una rescisión y cerrarlo o cerrarlo el otro año, pero ya recibirlos en el 2024 los equipos sería ya en otros escenarios distintos a los que estamos ahorita.

Don Adam aclara, no sabe si fue confuso lo que dijo, él no dio recibirlos en el 2024, ellos tienen lo que les queda del año para ver si hay alguna forma de resolver los contratos, si no lo hay se cierra este año y listo. El año entrante lo que estamos es viendo el caso nuevamente pero ya con la información de que se han agotado todas las vías y que nos han enviado los oficios constatando que no recibieron o si recibieron los equipos. Eso sería la diferencia, pero no estaríamos haciendo la contratación el próximo año.

Consulta don Adam si los demás estarían de acuerdo, si se basa realmente en lo que les está recomendando Sergio.

Doña Ileana indica que las vacaciones colectivas inician a partir de 22 de diciembre, este viernes. Don Sergio comenta que él lo ve así, de todas formas, se va a perder el dinero porque las contrataciones fueron incumplidas, el dinero no se va a pagar, no sabemos sobre los bienes o los productos, que es exactamente lo que va a pasar si se reúnen el otro año. Lo que él está como curando en salud a la Junta de tomar ellos la decisión de cortar las contrataciones unilateralmente, cuando en realidad ya el proveedor incumplió. En este momento, por lo menos él lo ve así, la bola está del lado del proveedor que incumplió, que no entregó los productos, y en parte hay responsabilidad administrativa por su puesto, pero no sabe si terminar las contrataciones de manera unilateral implica que ellos estarían asumiendo también parte de la responsabilidad.

Doña Ileana agrega que eso es lo que ella decía, por qué si no se prorrogó, por qué una rescisión unilateral. Don Sergio dice que él también quisiera saber porque la contratación ya terminó, y no se cumplió. Doña Ileana insiste en que por qué una rescisión unilateral si hubo un incumplimiento, agrega además que ahí ya está María Marlene Perera, que es la jefa de la asesoría jurídica, tal vez si les explica eso porque era lo que ella preguntaba, por qué una rescisión unilateral si es un incumplimiento o ellos incumplieron el plazo para la prórroga.

La señora Perera comenta que jurídicamente para ellos el contrato ya está vencido, ya está muerto, no hay nada que hacer. Cualquier cosa que están hablando de una contratación irregular están hablando de una contratación ilegal, para ellos, jurídicamente, quitando los términos de la Proveeduría. Si la aceptaran tiene todas las consecuencias y responsabilidades que han venido hablando, tanto para doña Ifigenia, tanto para el mismo proveedor que les quitan el 10% de utilidad que tampoco quieren que se las quiten. Estuvieron viendo inclusive el caso de los muebles a la medida, que el señor incumplió y son muebles a la medida que él pierde más, no sabe si él planteó entregarlos, aunque perdiera la utilidad, pero recibirlos siempre es un riesgo y una responsabilidad, tanto para el funcionario que lo recibe que se le podría hacer un procedimiento, no se le podría no, es que la norma anterior daba la potestad, el jerarca podrá, esta no, esta es como deberá, tiene que hacerlo, hasta que, esta norma como es nueva, la Ley de Contratación Pública, normalmente la Contraloría empieza a suavizarla un poquito, dándole potestades a la Junta o a cualquier jerarca. Por ahora y como está nueva es casi que obligación que la Junta sienta precedentes, realice el procedimiento por incumplimiento, cobra de mora, multas, etc.

Para nosotros el contrato está vencido como cualquier contrato. Recibirlo es una ilegalidad, habría que hacer procedimiento a los que estuvieron involucrados y eventualmente si se recibe, el proveedor está

incumpliendo y además de eso se le va a quitar la utilidad, el 10% que él reportó. No sabe que vuelta le damos al asunto, no le ve opción.

Don Sergio agrega que no vio la respuesta a la consulta, la contratación se incumplió, se cerró, ya terminó, en realidad lo que habría que hacer es reportar el incumplimiento del proveedor, y no hacer una rescisión unilateral de parte de nosotros, de la contratación, porque eso no deja inclusive en evidencia el incumplimiento del proveedor y lastimosamente la mala gestión del fiscalizador de la contratación.

La señora Perera añade que según lo que ha leído de esta nueva Ley es que cuando hay incumplimiento se resuelve. Doña Ileana pregunta si se resuelve o se rescinde. Marlene detalla que resolución es por incumplimiento y se rescinde por interés institucional, que la Administración dice mejor no lo compramos por tal cosa, es diferente, pero es un tecnicismo, en realidad el contrato ya murió, no está vigente. Doña Ileana indica que no es la rescisión unilateral la que tienen que aprobar, es simplemente una resolución por incumplimiento, eso es, por eso era la duda.

Don Adam resume indicando que tenemos dos opciones, o lo dejan hasta aquí y hacen las resoluciones de los tres contratos; de una vez, indica doña Ileana, por resolución por incumplimiento. Consulta a Marlene cuál es el artículo para fundamentarlo. La señora Perera indica que ahí nos ayuda William porque es la Ley de Contratación Pública. Don William confirma que el 114 y da lectura a solicitud de doña Ileana. De la lectura, doña Ileana consulta si se dio lo que indica de conceder una audiencia al contratista, porque dice que, si no hay prueba que resolver del contratista, la resolución se da conforme a ese artículo 114 que leyó don William. Se da un mes después de que debió habersele dado audiencia al contratista. Esos plazos hay que llevarlos para poder dictar, y no pueden dictar la resolución de incumplimiento hasta que no se cumplan esos plazos que están ahí en el 114.

Prosigue don Adam indicando que regresamos a la moción anterior que era extinguir ese año las posibilidades de todavía tienen y reverlo en enero. Doña Ileana indica que ella diría no las posibilidades, cumplir el 114, el procedimiento del artículo 114 de la Ley de Contratación Pública, que es muy diferente. No las posibilidades sino seguir el debido proceso que establece el artículo 114, previo a una eventual resolución por incumplimiento.

Consulta don Adam si todavía piden los oficios a los administradores de los contratos o después de que se haga este proceso. Doña Ileana dice que los administradores de contrato tendrían que encargarse de darle audiencia a los contratistas. Don Sergio considera que teniendo una audiencia no es necesario que se emitan los oficios porque el producto y todo lo demás va a quedar sentado en la audiencia. Doña Ileana agrega que el acuerdo es en dos partes, la segunda parte es instruir u ordenar a los administradores de contrato que procedan con el procedimiento establecido en el 114.

La señora Perera agrega que va a leer el artículo 113 que aclara más, don William se fue al procedimiento, el 113 resolución de contrato ...”la administración puede resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual”, esa, “se procede a ejecutar la garantía y cualquiera otra multa si ello resulta pertinente, en el evento que la administración haya previsto en el pliego cláusulas de retención, puede aplicar los montos de garantías, retenciones, entonces primero la resolución y después el cobro de multas y etc., ahí se ve el incumplimiento.

Doña Ileana dice que en el 114 se habla de una audiencia, lea el 114. Doña Marlene dice que el 114 es el procedimiento, como vamos a hacerlo, pero el 113 da en el clavo, primero la resolución por

incumplimiento y una vez firme se ejecutan las garantías. Don Sergio menciona que no hay garantías ni multas en ninguna de las contrataciones. Doña Ileana confirma que el 114 habla de una audiencia previa a la resolución, entonces no entiende entre el 113 y el 114. Don Alberto agrega que entiende que la audiencia es una vez resuelta la resolución.

La señora Perera explica que el 114 dice que, una vez documentado el incumplimiento, después de la resolución, la Administración emite la suspensión del contrato y le da audiencia, ese es el procedimiento. Porque eventualmente dice que estimación de daños y perjuicios que es para garantía, pero recuerden que también se puede sancionar al contratista inhabilitándolo a participar un mes, un año, etc., dependiendo del tipo de incumplimiento, si es grave o qué tipo de incumplimiento, pero una vez documentado preliminarmente el incumplimiento.

Doña Ileana dice que el incumplimiento pareciera que está documentado ya. Revisa la normativa, artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. Posterior al tema de las multas, enfatiza la lectura "... una vez documentado, preliminarmente el incumplimiento", es preliminar, "la administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de 10 días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento". Don Sergio dice que entonces es una suspensión del contrato y proceder con la audiencia. Doña Ileana confirma que se suspende. Don Sergio cuestiona como es que se suspende, eso es cuando el contrato está vigente. Nada de eso aplica porque el contrato ya terminó. Le parece que no se han agotado los medios, por las consultas que era lo que hablaban al principio de este tema. No se han agotado las instancias, que es lo que procede realmente, y qué es lo más beneficioso, sobre todo para la institución y para la administración, eso es muy importante. No podemos llegar y decir vamos a terminar el contrato unilateralmente si eso va a afectar a la administración. Cree que tienen que velar sobre todo por la institución como tal, porque hay un incumplimiento y un contrato ya terminado. Entonces ver que es realmente lo que procede porque eso está hablando de una suspensión de contrato y el contrato ya terminó. No sabe ahí si darlo, firmarlo.

Doña Ileana agrega que una cosa es la resolución por incumplimiento y otra es la rescisión del contrato que son dos cosas diferentes. La rescisión del contrato puede ser por voluntad de la Administración o por mutuo acuerdo. Si es por voluntad de la Administración como originalmente se proponía acordar aquí, es que la Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos no iniciados o en curso de ejecución, ya no está en curso, por razones de interés público, caso fortuito, o fuerza mayor debidamente acreditados. Para ello deberá emitir una resolución razonada observando el procedimiento regulado en el artículo anterior. O sea, el 114 se debe seguir para lo que es rescisión del contrato. Da lectura al 113, esto es ya resolución del contrato, no rescisión, "la Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputado al contratista. Una vez firme la resolución procederá a ejecutar la garantía tal", entonces están ante dos situaciones, la resolución y la rescisión, pareciera que la resolución, no la rescisión. Si aplican el 113, pareciera que no hay que seguir el procedimiento del 114.

Doña María Marlene dice que resolución sí porque ya está. El 114 en esta circunstancia porque no hay garantía ni nada de eso. Doña Ileana agrega que el 115 dice que para rescisión debe seguirse el procedimiento del 114 para la rescisión. Marlene agrega que, si ve el primero, el título, el 113 dice resolución de contrato, que fue el que leyeron, por incumplimiento como en este caso, y el 114 dice procedimiento de resolución, cómo vamos a hacer la resolución. Lo que pasa es que ahí dice "podrá", hay una potestad de seguir este procedimiento o no y sobre todo en este caso que no hay ni siquiera garantía, gastamos más tiempo haciendo el procedimiento y aquí sí le da la potestad. La rescisión, que es por interés público, como lo hemos hecho otras veces, se rescinde el contrato porque el contratista dice que no va a poder cumplir porque no hay materiales y el proveedor es internacional y no han llegado, él mismo sabe

que va a incumplir. O la Administración dice nos quitaron el presupuesto o ya no lo ocupamos, entonces por interés público entonces es diferente.

Don Adam solicita que traten de concretarlo porque para estas horas pensó estar terminando la sesión y apenas van por el primer punto.

Don William solicita la palabra para decir que estuvo revisando y efectivamente en los oficios 199, 200 y 201, cuanto se reunión con la asesora legal, doña Noily, y han revisado este tema, como dice doña Ileana, no es una rescisión, es una resolución del contrato por el artículo 113, ahí es donde hay una diferenciación, dice resolver unilateralmente por incumplimiento grave de contratista, ese es el objetivo que considera estamos persiguiendo por el incumplimiento. El procedimiento que dice ahí en el 114 es cómo lo vamos a realizar. Por eso es que se pedía en los oficios 199, 200 y 201 que los artículos 113 y 114 se aplicarán para estos efectos.

Doña Ileana confirma que hay que seguir todo ese procedimiento previo, entonces que sigan con el acuerdo inicial que habían dicho, se proceda con la aplicación del artículo 114, procedimiento de resolución de contrato, y para ello se solicita a los administradores de contrato iniciar con el procedimiento del artículo 114.

Consulta don Adam si estarían de acuerdo los demás. Lo somete a votación, levantan la mano para aprobarlo con seis votos a favor, ninguno en contra. Solicita además apoyar a la secretaria de actas con la redacción.

CONSIDERANDO:

Que se reciben los siguientes oficios, todos de fecha 14 de diciembre 2023, suscritos por el señor William Segura Castillo, Proveedor Institucional, acompañados de sus respectivos expedientes:

DAF-PI-2023-O-199, solicitud de trámite de procedimiento por incumplimiento de contrato 2023LD-000023-00095 por compra de equipo de buceo.

DAF-PI-2023-O-200, solicitud de trámite de procedimiento por incumplimiento de contrato 2023LD-000046-00095 por compra de equipo de útiles materiales de oficina e investigación.

DAF-PI-2023-O-201, solicitud de trámite de procedimiento por incumplimiento de contrato 2023LD-000053-00095 por compra de muebles metálicos.

2. Que La Ley General de Contratación Pública establece en su artículo 114 el procedimiento a seguir por incumplimiento de contratos, normativa vigente y aplicable a estas solicitudes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Se instruye al señor William Segura Castillo, Proveedor Institucional, que se cumpla con lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, previo a una eventual resolución por incumplimiento de contratos.

Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-22-A02) ACUERDO FIRME

Se instruye a los administradores de los contratos 2023LD-000023-00095 por compra de equipo de buceo, 2023LD-000046-00095 por compra de equipo de útiles materiales de oficina e investigación y 2023LD-000053-00095 por compra de muebles metálicos, que procedan con lo establecido en el artículo 114 de

la Ley General de Contratación Pública, antes de una eventual resolución de incumplimiento de estos contratos.

Adicionalmente cada administrador de contrato debe aportar por escrito a cada expediente, la confirmación de que no va a recibir los bienes y las justificaciones que motivan esta decisión.

Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-22-A03) ACUERDO FIRME

Don Jorge pide la palabra para mencionar que han tenido muchos problemas con los administradores de contratos, quisiera pedirle a doña Ifigenia que en una sesión en enero les traiga un comentario. Don Adam interviene para indica que don William y la señora María Marlene todavía están en la reunión, solicita. Don William indica que se pueden retirar, agradecen el espacio y se retiran de la sesión extraordinaria al ser las 17:18 horas.

Prosigue don Jorge diciendo que es que han sido muchos los problemas, con los administradores de proyectos, que han tenido, no saben si es una figura obligatoria en los procesos de adquisición. Le gustaría pedirle a doña Ifigenia que les diga cómo podrían hacer para obviar, es que en realidad es demasiado con esos procedimientos, e insiste si es la única forma en el control de las adquisiciones. En la empresa privada hay un departamento de Proveeduría, los departamentos interesados piden, pero no son ejecutables en el proceso de cobro, cada uno está en su función. Le pide cuando se pueda por favor, y cómo pueden resolver, darles una inducción mayor, como pueden controlar mejor y cómo pueden también tomar medidas disciplinarias para esas consecuencias.

Don Sergio agrega que de las deficiencias sí le sorprende mucho que ninguna tenga garantía de cumplimiento, le parece muy delicado. Don Jorge confirma y agrega que la persona incumple y nada pasa y sufrimos un grave daño. Don Alberto se refiere al daño, tal vez el equipo del museo, hay daño, pero no material como del patrimonio cultural, pero sí al Museo. Agrega don Sergio que, porque no va a haber presupuesto para esto, tendría que ser un extraordinario. Prosigue don Alberto, hablando de lo que dice Jorge, sí le gustaría que este análisis esta situación viene en un sentido doble, un sentido de qué es lo que ha venido sucediendo y cómo se puede mejorar, y para él la mejora va en dos sentidos, uno por el lado proactivo, proponiendo cosas, pero también ahondar el tema jurídico. Desde que él está aquí casi que ha oído eso sesión por sesión. Doña Carmen agrega que el tema de la fiscalización, que quede claro quiénes son los responsables. Don Jorge indica que tienen la Auditoría también, que es importante saber. Doña Ileana dice que ese es un error grave porque la Auditoría tiene que estar fiscalizando que los administradores cumplan y no es la primera vez, esto ya tiene cola. Don Alberto dice que se extiende un poquito más de la figura del proveedor y de la figura del administrador y otras instancias más.

Don Adam consulta si les parece que le den seguimiento a eso el próximo año, no sabe si habrá alguna moción específica o si quieren que doña Ifigenia les presente algo el próximo año, sin decirle que en enero para no recargarla mucho ahora en vacaciones.

Solicita doña Ileana muy rápidamente decir que insiste, ahora iban a aprobar la resolución unilateral del contrato sin seguir un procedimiento, insiste una vez más, por favor que cuando lleguen cosas acá que vengan con el criterio jurídico claro porque tienen que estar investigando cosas acá y es muy delicado. Si no tuvieran el interés de buscar pueden aprobar cosas que no estén con el procedimiento adecuado y después se ven expuestos a un proceso judicial que puede presentar la empresa por haberse apresurado a tomar decisiones sin el procedimiento establecido. El señor Karremans quiere insistir en eso, doña Marlen y doña Ifigenia, en el tema de agenda, él entiende que a veces hay muy prisa para incluirlas y para

revisarlas, pero si es importante justamente lo que está diciendo doña Ileana, que vengan más elaboradas algunas de estas cosas que son delicadas, justamente para lo mismo, para no exponer a la Junta y para no exponer al Museo a una toma de decisión equivocada y apresurada.

Recomienda pasar al siguiente punto porque le parece que ya William cubrió todo lo que era de Proveeduría. Consulta sobre el ingreso nuevamente de la señora María Marlene y se aclara que es hasta el punto 4 de la agenda. Da la palabra a doña Ifigenia.

II. De la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional. Contrato de jornal para el Depto. de Antropología e Historia

La señora Quintanilla indique que el punto 2 es para la valoración de un contrato de jornal para el Depto. de Antropología e Historia, que lo presentó la jefatura, a partir de lo que ya conversaron, de que no se iban a repetir personas previamente contratadas, que fueran solamente por un año, menos de un año para que no hubiera continuidad. Es valorar la contratación de ese jornal para el Depto. Antropología e Historia, para ayudarles en labores de limpieza, acomodo de materiales. Atiende consulta de don Alberto indicando que esta persona es nueva, los otros no los aceptaron por recomendación de la asesoría jurídica, de no ser recontractados. Aclara don Adam que ellos mismos aplicaron esa medida. La secretaria de actas confirma el nombre, Ana Carolina Aguirre Vargas, doña Ifigenia amplía que es vecina de Pavas, que iría a apoyar esas labores no especializadas. Confirma don Alberto el periodo de contratación, 11 meses indica doña Ifigenia y agrega que como ahora no se van a contratar seguido pueden ser todo el año. Se revisa la fecha y se confirma de enero a noviembre 2024.

Don Sergio consulta si se cuenta con el contenido presupuestario para contratar a esa persona. Doña Ifigenia confirma que tenemos una partida de 40 millones de colones para jornales, ya se han contratado la mayoría y nos quedan pendientes tres. La partida de jornales fue la que más nos recortaron, no sabe si fue en 50 millones de colones. La secretaria de actas informa que la certificación consta en los documentos de la carpeta.

Don Adam solicita, si no hay más consultas, que aprueben la contratación. Levantan la mano para emitir sus votos, se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2023-O-198, del 13 de diciembre 2023, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta borrador de contrato de jornal a suscribir, entre el Museo Nacional de Costa Rica, el Departamento de Antropología e Historia y la señora(ita) Andrea Carolina Aguirre Vargas, cédula de identidad número 1-1375-0161.

2. Que mediante oficio DAH-2023-O-335, del 05 de diciembre 2023, suscrito por la señora Myrna Rojas Garro, Jefa del Depto. de Antropología e Historia solicita la contratación del jornal y remite la información necesaria para la conformación del expediente, así como la certificación de presupuesto correspondiente, N° DAF-AFC-2023-O-103, del 20 de noviembre 2023, por un monto de ₡3.286.285,75, para el periodo 2024, sujeta a aprobación del presupuesto 2024, por parte de la Asamblea Legislativa, la Junta Administrativa y la Contraloría General de la República o cualquier ente a quien corresponda el trámite.

3. Que el jornal se contrata para efectuar las siguientes laborales: Ayudar al encargado del procesamiento de muestras arqueológicas: colaborar con la limpieza, asistir al encargado de marcaje, embalaje,

inventarios en lo que necesite para realizar sus funciones. Estas tareas se realizarán en el Departamento de Antropología e Historia (DAH), en la sede José Fabio Góngora en Pavas. En el caso de trasladarse fuera de las instalaciones del DAH, el Museo aportará el transporte de ida y regreso, así como también el reconocimiento de los viáticos por concepto de alimentación y hospedaje.

4. Estará bajo la coordinación de la señora Viviana Sánchez Avendaño, o quien ella designe, quien será la responsable de fiscalizar en forma personal, la correcta y efectiva ejecución de esta contratación.

5. El contrato regirá a partir del 16 de enero de 2024 y hasta el 15 de noviembre del 2024, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el contrato de jornal de Andrea Carolina Aguirre Vargas, cédula de identidad número 1-1375-0161, para el Departamento de Antropología e Historia, vigente a partir del 16 de enero de 2024 y hasta el 15 de noviembre del 2024, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo a la jornada de 40 horas semanales y el monto base para hacer el cálculo según Decreto de salarios mínimos para el primer semestre del año 2024 que corresponde a ₡352.164,91 (trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro con noventa y un céntimos) por mes laborado.

Corresponde rebajar a este monto lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tractos quincenales mediante depósito bancario. El pago será efectivo una vez que la funcionaria del Depto. de Antropología e Historia, responsable de la fiscalización de la ejecución del presente contrato, se manifieste conforme con el servicio recibido.

Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-22-A04) ACUERDO FIRME

III. De Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar. Ratificación de nombramientos y Solicitud de dedicación exclusiva, nuevo ingreso Proveeduría Institucional

Continúa doña Ifigenia sobre el punto 3, es de Gestión de Recursos Humanos, Jerry no puede estar hoy, pero ella lo presenta. Es la ratificación de nombramientos en propiedad, de tres personas. La secretaria de actas colabora con la información, son dos funcionarios del Depto. de Protección del Patrimonio, Miguel Ángel Rodríguez y Leifer Castro Salazar, ya pasaron los periodos de prueba, fueron evaluados por la jefatura correspondiente, tienen calificaciones de bueno a muy bueno y recomiendan la ratificación. Doña Ileana agrega que rige del 1° de setiembre 2023. Prosigue doña Ifigenia diciendo que Miguel Ángel es un trabajador calificado de Servicio Civil 1, en mantenimiento. Leifer es de restauración y conservación, del Depto. de Protección del Patrimonio. Ellos dos son del mismo departamento, sus jefaturas los ratificaron y ocupamos que la Junta ratifique para el nombramiento en propiedad ya que cumplieron con todas las condiciones.

Doña Ifigenia hace un comentario adicional, hay una noticia buena, pero a la vez muy preocupante en términos presupuestarios. Es que con la Ley de Empleo Público, los salarios globales, todas las personas que fueron contratadas este año, después del 10 de marzo, pasan a tener salario global. Tenemos 16 personas en esta condición, Jerry va a trabajar ahora en el cálculo, cuánto va a implicar, porque es retroactivo también el cálculo y eso, presupuestariamente, nos va a sacudir mucho, además de los 10 nombramientos que tendríamos pendientes, que también vendrían con salario global. Doña Ileana pregunta si en este momento se está pagando salario global transitoria, doña Ifigenia indica que ninguno. Pregunta doña Ileana si Hacienda no ha podido pagar el transitorio de cómo pagar eso. Doña Ifigenia indica no saber. Agrega doña Ileana que es una deuda retroactiva.

Continúa doña Ifigenia que es la ratificación de esto dos y luego la solicitud de una dedicación exclusiva, de un nuevo ingreso que es una situación especial, donde Recursos Humanos le solicita a la Junta volver a aprobar algo que la Junta anterior había aprobado por esta plaza. Tenemos una persona interina nueva ocupando el puesto de un funcionario nuevo que se llama Edwin Montero, que está incapacitado hace 15 años y no se ha podido resolver. Él está incapacitado y cada tres meses hay que estar renovando, cambian los meses y hay que estar renovando. Doña Ileana dice que eso es una persona ya de pensión, doña Ifigenia asiente, pero agrega que si él no acepta que lo pensionen no.

Hay una plaza muy importante del área de Proveeduría, hay una nueva persona, Cindy que estaba ya se fue, esas personas en esa plaza tienen un 25% de dedicación exclusiva. Lo que está solicitando Recursos Humanos es que la Junta valore aprobar un acuerdo para que a esa persona se le conceda la dedicación exclusiva, pero recuerden para la dedicación exclusiva que hay que estar haciendo un trámite permanentemente y requiere anticipación. Muchas veces la incapacidad llega hoy y mañana hay que nombrarlo para que siga la nueva persona. Entonces es para que se apruebe la dedicación exclusiva al funcionario José Daniel Acuña Lacayo, que es la persona recién contratada. Solicita autorización la secretaria de actas para completar la información indicando que solo falta agregar que la aprobación de la dedicación exclusiva es la aprobación como se ha venido haciendo, la diferencia con este caso es que como esas aprobaciones están sujetas a que lleguen las incapacidades, a veces puede llegar incapacidad, por ejemplo una semana antes de que tengamos sesión de Junta entonces hay que esperar hasta que haya sesión para que se apruebe y se le causa un perjuicio económico al funcionario porque en ese lapso no recibiría dedicación exclusiva.

La Junta anterior había tomado la previsión de autorizar de una vez que cada que ingrese una incapacidad del funcionario se proceda a hacer la renovación de la dedicación exclusiva por el periodo básico de la incapacidad que llegue, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones en que fue aprobada la prórroga o el adendum anterior. Es solo para no tener que cortarle sucesivamente porque las incapacidades no llegan cada 15 días de la sesión. Entonces a él, si llegan como en semana intermedia a que haya sesión de Junta, no se le reconocería el beneficio durante una semana, hasta que vuelvan a sesionar y se le aprueben y así para cada incapacidad. Completa doña Ifigenia indicando que así no caemos en el riesgo de que las personas se vayan por estar en esa condición de mucha inestabilidad.

Pregunta doña Ileana por cuánto tiempo sería. Se indica que por el plazo en que venga cada incapacidad. Doña Ileana indica que dice que no puede ser menor de un año el plazo máximo de contar con una dedicación exclusiva. No podrá ser mayor de un año ni menor de cinco. Aclara don Sergio que este es un caso especial de dedicación exclusiva, porque no es la dedicación la que se hace, sino que a él lo vuelven a contratar cada vez que, se termina la incapacidad y a lo que entiende lo contratan y junto con la contratación se le vence la dedicación exclusiva y se tiene que aprobar acá. A él le parece que sí está bien mientras se mantenga eso, que las condiciones de la dedicación tienen que ser iguales, porque si cambian ahí sí tendrían que ser aprobadas por Junta. La secretaria de actas informa que, de hecho, en el acuerdo que incluye la oficina de Recursos Humanos como ejemplo, de la Junta anterior, puntualmente lo dice así, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las que fue autorizada.

Doña Ileana se refiere a la fecha de rige de la dedicación exclusiva, del 7 de setiembre 2023 con fecha de vence 07 de enero 2024 dice. La secretaria de actas explica que esa primera dedicación exclusiva la tramitó el Ministerio de Cultura y Juventud, básicamente aquí es ese permiso de que apenas entre la nueva incapacidad se haga el proceso de la renovación. También se hace recordatorio que en una de las primeras sesiones de esta Junta Administrativa, doña Ileana había recomendado que no había que esperar a que llegara la incapacidad sino que se consultara, se revisara la página de la CCSS y que ahí ya aparecía

cuando la persona era incapacitada, porque esta persona duraba a veces hasta una semana para traer la incapacidad aquí, de cuando ya le había sido otorgada y todo eso atrasaba al funcionario, entonces ahora ellos, Recursos Humanos, consultan constantemente la página de la Caja y cuando ya ven que tienen la incapacidad pueden hacer el proceso sin esperar a que la persona atraiga o mande la incapacidad, para no causarles ese corte.

Don Sergio recomienda, para no afectar al funcionario, si pasa algo con la dedicación, si no se aprueba o no se le da, o por alguna cuestión de Junta, que la dedicación exclusiva sea retroactiva, porque hay dedicaciones exclusivas retroactivas en estos casos, cuando uno sabe que la persona no se quede sin la dedicación exclusiva durante un tiempo, que no se le pague, sino que en el momento en que se haga, se haga al día que se terminó la anterior, para que, por cualquier cosa, sea retroactiva. Sabe que en el Ministerio de Cultura eso aplica.

Doña Ileana lee el acuerdo de ejemplo aportado por la oficina de Recursos Humanos, tomado por la Junta anterior, e indica que se puede usar como base. Don Sergio hace ver que es muy importante que se indique que son prórrogas, no dedicación exclusiva nueva, sino que son prórrogas.

Don Adam indica que si están de acuerdo todos solicita votar el acuerdo. Levantan la mano y aprueban con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2023-O-0788, del 14 de diciembre del 2023, y documentos relacionados, el Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita el adendum al contrato de dedicación exclusiva del funcionario José Daniel Acuña Lacayo, cédula de identidad número 1-1294-0316, en el puesto N° 380802, de Profesional de Servicio Civil 1-B, especialidad Administración Generalista, puesto cuyo titular es el señor Edwin Montero Hernández, quien se encuentra en una condición de incapacidad desde hace varios años.

2. Que se tramitó ante el Ministerio de Cultura y Juventud la solicitud de adendum al contrato de Dedicación Exclusiva del señor José Daniel Acuña Lacayo, N° MCJ-GIRHA-059-2023, por un 25%, con fecha rige a partir del 07/12/2023 y con fecha de vencimiento el 07/01/2024.

3. Que la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar del Museo Nacional de Costa Rica, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

4. Que en vista de que las prórrogas de la dedicación exclusiva del funcionario dependen del ingreso de cada nueva incapacidad del titular, señor Edwin Montero Hernández y los plazos para resolver estas prórrogas son muy cortos, dependiendo del aviso de nuevas incapacidades, es necesario buscar la forma de no causar afectación económica ni de continuidad de nombramientos al funcionario, en su beneficio de dedicación exclusiva.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el aval para proceder a futuro con las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva para el funcionario José Daniel Acuña Lacayo, cédula de identidad número 1-1294-0316, siempre y cuando las condiciones señaladas en el contrato continúen en iguales términos.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para que suscriba el contrato correspondiente

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A05) ACUERDO FIRME.

Solicita nuevamente el don Adam levantar la mano para aprobar todos los acuerdos firmes. Se da firmeza con seis votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A06) ACUERDO FIRME.

Procede de inmediato don Adam a solicitar la aprobación de los nombramientos levantando la mano. Se aprueban con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2023-O-781, del 11 de diciembre del 2023, el Sr. Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita ratificar el nombramiento de los funcionarios Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, cédula # 6-0412-0301, y Leifer Landy Castro Salazar, cédula # 1-1241-0686, del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso 5) del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo número 11496, del 14 de mayo de 1980.

2. Que el señor Olman Solís Alpízar, en calidad de jefe inmediato del funcionario Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, remitió la evaluación del periodo de prueba correspondiente, y el desempeño del funcionario ha sido de bueno a muy bueno, siendo idóneo para ser ratificado en propiedad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, con base en la siguiente información:

Tipo de Nombramiento: Nombramiento en propiedad.

Número de Pedimento: MNCR-00001-2019

Resuelto por: Concurso interno

Nº puesto: 509768

Clase de puesto: Trabajador Calificado de S.C. 1, especialidad: Labores Básicas de Mantenimiento

Ubicación: Departamento de Protección del Patrimonio

Persona nombrada: Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, cédula # 6-0412-0301

Fecha de rige: 01 de setiembre del 2023

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A07) ACUERDO FIRME.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2023-O-781, del 11 de diciembre del 2023, el Sr. Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita ratificar el nombramiento de los funcionarios Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, cédula # 6-0412-0301, y Leifer Landy Castro Salazar, cédula # 1-1241-0686, del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso 5) del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo número 11496, del 14 de mayo de 1980.

2. Que el señor Olman Solís Alpízar, en calidad de jefe inmediato del funcionario Leifer Landy Castro Salazar, remitió la evaluación del periodo de prueba correspondiente, y el desempeño del funcionario ha sido de bueno a muy bueno, siendo idóneo para ser ratificado en propiedad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Leifer Landy Castro Salazar, del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, con base en la siguiente información:

Tipo de Nombramiento: Nombramiento en propiedad.

Número de Pedimento: MNCR-00001-2023

Resuelto por: Nómina 00238-2023 de la Dirección General de Servicio Civil

Nº puesto: 380839

Clase de puesto: Profesional de S.C. 1-A, especialidad: Conserv. y Rest. de Bienes-Muebles

Ubicación: Departamento de Protección al Patrimonio Cultural

Persona nombrada: Leifer Landy Castro Salazar, cédula # 1-1241-0686

Fecha de rige: 01 de setiembre del 2023

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A08) ACUERDO FIRME.

IV. Recursos de apelaciones. Órgano director de procedimiento administrativo, caso aprobación horas extra en el Museo de Arte Costarricense, y Órgano director de procedimiento administrativo, [REDACTED], recursos de apelación contra las resoluciones JAMNCR-2023-133 y JAMNCR-2023-134 respectivamente.

El señor Karremans da la palabra a doña Ileana para explicar el tema de los recursos de apelación de Dayhana, Pablo y Jerry. Doña Ileana indica que es Marlene la que va a explicar lo de Dayhana y Pablo, ella puede explicar el de Jerry. Mientras se conecta Marlene pueden ver el de Jerry.

Inicia doña Ileana diciendo que esta Junta Administrativa había ordenado la conformación de un órgano director con el fin de investigar situaciones acontecidas contra dos funcionarios acá, ambos trabajaron en el Museo de Arte Costarricense, y contra una persona que es funcionario actual acá, del Museo, y que para esos hechos trabajaba también en el Museo de Arte Costarricense, se trata de Jerry González Monge, que actualmente ocupa el puesto de jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Museo, se trataba de hechos que se dieron cuando él laboró en el Museo de Arte Costarricense. Se ordena la investigación de la situación, se conformó el órgano director en el cual está ella como secretaria de esta Junta, se indica el auto de apertura, se le notifica a Jerry los hechos que se le imputan, y entonces se procede a presentar contra ese auto de apertura un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El órgano director del procedimiento conoce el recurso de revocatoria presentado contra el auto de apertura propiamente tal, en la parte formal, y se declara sin lugar el recurso de revocatoria por ese tema, porque él aduce que el asunto está prescrito, sin embargo, debe conocer esta Junta en apelación los argumentos de él.

Aquí sí debemos conocer por el fondo, situaciones que él presenta que no se pueden conocer en la instancia inferior, cuál es que hasta ahora se conoce, que esta Junta no conocía, que cuando se dieron esos hechos en los que supuestamente incumplió Jerry, de pagar otras extra de más a funcionarios allá en el Museo de Arte Costarricense, Jerry ahora aduce que estaba nombrado en un cargo de confianza en el Museo de Arte Costarricense, y que por lo tanto no procede la apertura de un procedimiento disciplinario porque los cargos de confianza están excluidos del Estatuto de Servicio Civil, y no existe forma de iniciar procedimientos disciplinarios contra personas que están en cargos de confianza. Cargos de confianza son ministros, viceministros o funcionarios que son nombrados en esa condición por los mismos ministerios o ministros.

Entonces Jerry cuando estuvo ahí era un puesto de confianza. El aduce todo eso y bueno el tema es que, analizados los argumentos de Jerry, jurídicamente el tema, se llega a la conclusión de que efectivamente

esta Junta no podía haberle abierto un procedimiento disciplinario a Jerry y por esa razón traemos una propuesta de acuerdo, todos los artículos que tienen el fundamento jurídico de lo que son funcionarios de confianza, que es incluso la Constitución Política que habla de los servidores de confianza, en el 140 inciso 1, el Estatuto de Servicio Civil, artículo 3 y 4 que dice que no se consideran incluidos en el estatuto los funcionarios o empleados de confianza, los que son subordinados del ministros o subministro. El Código de Trabajo también, el 143, el 367 la Ley General de Administración Pública también excluye de lo que es el procedimiento administrativo a los funcionarios nombrados por motivos de confianza, por lo tanto, la propuesta de acuerdo es que este órgano decisor, o sea esta Junta, una vez conocidos los argumentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ampliamente señalados por el señor Jiménez Barahona, abogado y apoderado especial administrativo del servidor investigado, Jerry González Monge, ex subdirector del Museo de Arte Costarricense, mismo que fue nombrado en puesto de confianza por medio del oficio tal dictado por la anterior ministra de Cultura y Juventud, la señora Sylvie Durán Salvatierra, en vista de que una vez analizados los artículos, todos los que mencionó, nos queda claro que el señor González Monge laboró en un puesto de confianza para el periodo que surgieron los hechos investigados.

De forma preliminar el informe de investigación 005-2022, del 28 de abril 2023, por tal motivo este órgano no tiene competencia para continuar con el procedimiento administrativo en contra de la parte investigada, toda vez que le corresponde al ministro de Cultura y Juventud y no a este órgano colegiado. Si quisieran imputar responsabilidades no es un procedimiento administrativo sino es en este caso el ministro del ramo a quien correspondería continuar con este tema, por lo tanto, por parte de esta Junta se ordena el archivo del expediente. Esa sería la propuesta.

Don Adam pregunta si hay algún comentario más, sino cree que ya doña Ileana lo ha analizado a profundidad. Efectivamente confirma doña Ileana que han estado con eso en el órgano, junto con las compañeras Noily y Cinthia, de la asesoría jurídica.

Don Adam dice que sí quisiera destacar algo que mencionó antes, y nuevamente es que por favor este tipo de cosas deben vengas revisadas por la oficina legal correspondiente, porque si no ellos incurrir en este tipo de errores, que no deberían haber incurrido. Porque, así como Ileana y sus compañeras lo constataron en el órgano director, se imagina que la asesoría legal hubiera llegado a la misma conclusión y no hubieran tenido que pasar por este proceso. Los demás miembros manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Somete a votación levantando la mano. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

RESOLUCIÓN N° JAMNCR-2023-137
(JAMNCR-2023-ACT-022-A09) ACUERDO FIRME

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, JUNTA ADMINISTRATIVA. San José, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

ACUERDO SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, TRASLADADO POR EL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE N° MNCR-ODP-007-2023 - PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO BRIZUELA, EXCOORDINADOR DEL ÁREA DE OPERACIONES DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, PROCEDIMIENTO CONTRA EL JERRY GONZÁLEZ MONGE, EX SUBDIRECTOR DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, ACTUALMENTE NOMBRADO EN UN ASCENSO INTERINO

COMO PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1, EN EL PUESTO N° 380792, ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS AUXILIAR, DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES INVESTIGADAS PRELIMINAR SEGÚN EL “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”.

RESULTANDO

I.- HECHOS

1.- Que mediante Oficio JA-2023-O-240 de fecha 14 de setiembre de 2023, se comunicó el acuerdo N° JAMNCR-2023-ACT-13-417, tomado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria N° JAMCR-013-2023, del veintiocho de agosto de 2023, acuerdo que fue modificado y ratificada en sesión ordinaria N° JAMNCR-014-2023 del 11 de setiembre de 2023, mismo que nombró al Órgano Director del Procedimiento, para que se investigue por las presuntas irregularidades al señor Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, quien actualmente labora como Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, de esta institución, procedimiento de investigación que se basa en el “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023, mismo que fue realizado por la señora Rosa Vargas Sandí, Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, relacionado con la “INVESTIGACION RELACIONADA CON EL PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO BRIZUELA, EXCOORDINADOR DEL ÁREA DE OPERACIONES DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE”.
(Ver documentos números 67 y 69, del expediente digital.)

2.- Que se nombró como Órgano Director del procedimiento, a la señora Ileana Vega Montero, cédula de identidad número: 106130980, abogada y notaría, vecina de Curridabat, en su calidad de Secretaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, la señora Cinthia Solórzano Ortiz, cédula de identidad número: 111840416, y la señora Noily Ivannia Sánchez Carrillo, cédula de identidad número: 602190009, ambas funcionarias de la Unidad de Asesoría Jurídica, destacada en la Unidad de Asesoría Jurídica, para que investiguen los hechos que se indican en el acuerdo acuerdo N° JAMNCR-2023-ACT-13-417, de la Sesión Ordinaria N° JAMCR-013-2023, del veintiocho de agosto de 2023, ratificada en sesión ordinaria N° JAMNCR-014-2023 del 11 de setiembre de 2023, esto conforme la investigación preliminar desarrollada en el “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023.

3.- EL Órgano Director del procedimiento, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que se investigan, en cumplimiento del acuerdo dictado por este Órgano Decisor, procedió a dictar la RESOLUCIÓN MNCR-ODP-001-2023, a las siete horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictó el AUTO DE APERTURA, del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario en contra del servidor Jerry González Monge, Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Museo Nacional de Costa Rica, investigación motivada por la autorización del pago de jornada extraordinaria cuando fungió como Subdirector en el Museo de Arte Costarricense, pago que se realizó en favor del señor Alexander Camacho Brizuela, Ex coordinador del Área de Operaciones del Museo de Arte Costarricense.

4.- Que según consta en el expediente electrónico la RESOLUCIÓN MNCR-ODP-001-2023, a las siete horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, de AUTO DE APERTURA, le fue notificada de forma personal al servidor investigado Jerry González Monge, Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, al ser las 12:24 horas del 29 de

noviembre del 2023, resolución notificada en su oficina. *(Ver documento número 72, del expediente digital.)*

5.- Que el Órgano Director del procedimiento, recibió en tiempo y forma vía correo electrónico al ser las 12:13 horas del 30 de noviembre de 2023, escrito de RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, suscrito por el señor Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Abogado, Carnet número 22231, nombrado Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado Jerry González Monge, recurso en contra la RESOLUCIÓN MNCR-ODP-001-2023, a las siete horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, de AUTO DE APERTURA, dictado y notificado por el respectivo órgano, alegando las excepciones de falta de capacidad activa, falta de capacidad pasiva, la prescripción y, nulidad absoluta del proceso, ya que para el momento en que se le notificó el auto de apertura a su representado, ya no laboraba en el cargo de confianza nombramiento que se realizó mediante el oficio DM-0761-2018, emitido por la Ministra Sylvie Duran Salvatierra, puesto o cargo de confianza que está excluido del Régimen del Servicio Civil. *(Ver documentos números 74 y 75, del expediente digital.)*

6.- Que el Órgano Director del procedimiento, por medio de la RESOLUCIÓN MNCR-ODP-002-2023. ÓRGANO DIRECTO. En San José, a las siete horas del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, resolvió en primera instancia el RECURSO DE REVOCATORIA, promovido por el Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado, mismo que fue declarado inadmisibles, esto por cuanto debe resolverse la excepción de prescripción de la potestad disciplinaria de la Administración y la nulidad absoluta alegada, articulaciones ambas que pueden ser interpuestas en cualquier etapa del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, antes del dictado del acto final firme, siendo que la resolución de tales argumentaciones podría poner fin de forma anticipada, al presente Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, circunstancia que escapa a las competencias de este Órgano Director, razón por la cual se nos fue devuelto el expediente digital, para que en nuestra condición de Órgano Decisor nos pronunciemos al respecto, determinando si se continúa o no con la tramitación de la presente causa de investigación, resolución de RECURSO DE REVOCATORIA, resuelta en primera instancia y notificada al ser las 09:06 horas del 15 de diciembre de 2023, al correo electrónico señalado por la parte. *(Ver documentos números 80 y 81, del expediente digital.)*

7.- Que el Órgano Director del procedimiento, por medio del OFICIO N° O-ODP-001-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, procedió a trasladar el escrito de RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, a efecto de que, en nuestra condición de Superior Jerarca y Órgano Decisor, conozcamos el de manera el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, y sea resuelto conformidad a derecho. *(Ver documentos números 75 y 82, del expediente digital.)*

8.- Que con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que se investigan, el Órgano Director del procedimiento, en el AUTO DE APERTURA, del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, dictado por RESOLUCIÓN MNCR-ODP-001-2023, a las siete horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, le realizó la imputación de cargos, al señor investigado sientos los siguientes:

“I. IMPUTACIÓN DE CARGOS

Al señor Jerry González Monge, se le imputan los siguientes cargos:

1. Que presuntamente aprobó y permitió el trabajo en jornada extraordinaria al señor Alexander Camacho Brizuela, Ex coordinador del Área de Operaciones, del Museo de Arte Costarricense, de manera continua y permanente durante los años 2020 y 2021, al margen de lo que señala el *Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y Pago del Tiempo Extraordinario en el Ministerio de Cultura y Juventud*, (Decreto Ejecutivo N° 34720-C, del 18 de junio del 2008), la jurisprudencia administrativa y judicial que rige y guía la conducta administrativa con respecto al pago de este rubro, vulnerando de esta manera, supuestamente, el principio de legalidad que es de observancia obligatoria para la Administración Pública y sus funcionarios, lo que a todas luces es irregular.
2. Por supuestamente aprobar y permitir el trabajo en jornada extraordinaria al señor Alexander Camacho Brizuela, Ex coordinador del Área de Operaciones, del Museo de Arte Costarricense, para la realización de funciones o tareas, que, en la esencia, supuestamente, corresponden a las ordinarias propias de su cargo, que deben ser realizadas durante su jornada ordinaria de trabajo y no mediante jornada extraordinaria.
3. Que supuestamente aprobó y permitió el trabajo en jornada extraordinaria al señor Alexander Camacho Brizuela, Ex coordinador del Área de Operaciones, del Museo de Arte Costarricense, sin contar con toda la información por parte del solicitante y que esta quedara plasmada en el documento de autorización por él emitido, donde se desprenda un análisis y valoración del interés público y necesidad institucional, la justificación razonada de la necesidad de realizar trabajos fuera de la jornada ordinaria, una descripción de las labores que se desarrollarán en la jornada extraordinaria, el total de horas extras aprobadas para cada uno de los funcionarios del área de Operaciones, incluido su coordinador, las tareas o funciones por las que se solicitó, autorizó y canceló las horas extras, el lugar donde se desempeñaron, fecha de entrega, si estas eran previsible o imprevisible, si corresponden a la jornada presencial o a teletrabajo, entre otra información relevante, que garantice y respalde una adecuada transparencia, oportunidad y eficiencia en el uso y disposición de los fondos públicos.” (Ver documento número 72, del expediente digital.)

9.- Que el Órgano Director del procedimiento, en primera instancia conoció y resolvió declarando inadmisibles el RECURSO DE REVOCATORIA, promovido por el Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado, así resuelto por RESOLUCIÓN MNCR-ODP-002-2023, de las siete horas del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, trasladando ante este Órgano Decisor, el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto de manera que lo podamos conocer y resolver las excepciones de falta de capacidad activa, falta de capacidad pasiva, prescripción y, nulidad absoluta planteados por la parte recurrente, esto por cuanto alega que las actuaciones de Órgano Director, se encuentran viciadas de nulidad absoluta ya que para el momento en que se le notificó el AUTO DE APERTURA su representado Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, ya no laboraba en el cargo de confianza puesto que es excluido del Régimen del Servicio Civil, y en ese sentido; el Órgano Director del procedimiento, realizó la revisión del Estatuto de Servicio Civil (Ley N° 1581, del 30/05/1953 y sus reformas), y en el artículo 4, los incisos f) y g), claramente expresa que los servidores directamente subordinados a los Ministros y Viceministros, serán declarados de confianza, así como los cargos de directores y directores generales de los Ministerios, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros, con forme lo citado y en vista que el señor Jerry González Monge, fue nombrado en un cargo de confianza, según el oficio DM-0761-2018, dictado por la anterior Ministra de Cultura y Juventud, la señora Sylvie Duran Salvatierra, se nos trasladó el RECURSO DE APELACIÓN

EN SUBSIDIO, toda vez que le corresponde a este Órgano Decisor, en alzada, resolver lo que por derecho corresponda.

10.- Que este Órgano Decisor, conoce en alzada, el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, y a su vez se analiza los conceptos de cargo de confianza, también conocido como personal eventual, definidos en el Diccionario panhispánico del español jurídico, y en ese sentido; interpretando dicho concepto podemos indicar que el cargo de confianza o personal eventual, es un público de libre disposición a los señalados por ley, de carácter no permanente, por cuanto han sido nombradas para realizar funciones de confianza o asesoramiento especial de autoridades y altos cargos de la Administración, dado que el nombramiento y cese de las personas nombradas en cargos de confianza, los realiza la autoridad competente a su libre, conceptos que expresa lo siguiente:

“CARGO DE CONFIANZA

1. *Adm.; Par.* Cargo público sujeto a libre disposición, de los fijados taxativamente por Ley.

Entre ellos, los desempeñados por ministros y viceministros y embajadores (...)

2. *Adm.; Ven.* Cargo cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades o que comprende principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras.” *(Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. Consultado el 19/12/2023, en el sitio web: <https://dpej.rae.es/lema/cargo-de-confianza>.)*

“PERSONAL EVENTUAL

1. *Adm.* Personas que, con carácter no permanente, son nombradas para realizar funciones de confianza o asesoramiento especial de autoridades y altos cargos de la Administración. El nombramiento y cese de dicho personal por parte de la autoridad competente es libre y su condición no puede constituir mérito para el acceso a la función pública de carrera o para la promoción interna.

2. *Lab.* Personal que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.” *(Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. Consultado el 19/12/2023, en el sitio web: <https://dpej.rae.es/lema/personal-eventual>.)*

11.- Que en lo que respecta al cargo de confianza, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Resolución N° 48, de las 14:50 horas del 19 de mayo de 1995, manifestó parte de lo siguiente:

“(…) la doctrina afirma que el cargo de confianza es una categoría que depende, en esencia, de la índole de la función desempeñada, y no de la mera designación que se le dé al puesto; es así como bajo tal concepto encuentran cabida, en términos generales, aquellos funcionarios que desempeñan labores de dirección y fiscalización. Ahora bien, una de las consecuencias jurídicas del cargo de confianza es, precisamente, la limitación de sus derechos, así como la ausencia de estabilidad en el puesto (...)”

12.- Que en lo que respecta a los empleados de confianza subordinados en el sector público, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen C-180-2006, del 15 de mayo de 2006, y Dictamen C-280-2018, del 9 de noviembre de 2018, expresó parte de lo siguiente:

“I.- Los empleados de confianza subordinados en el sector público costarricense y su regulación normativa.

Dentro del empleo, como una clara excepción al régimen de mérito o estatutario (arts. 192, 140.1 de la Constitución Política y 3, 4 y 5 del Estatuto de Servicio Civil), los “funcionarios o empleados de confianza”(…) subordinados se definen, como categoría, en razón de la naturaleza propia de las funciones desplegadas (...), pues comúnmente son reconocidos por un amplio sector de la doctrina, como "personal eventual" (...) que interviene o colabora sustancialmente en funciones de dirección, fiscalización, vigilancia y formulación de las políticas públicas; están además íntimamente relacionados con los jerarcas institucionales, por un lado, porque éstos son quienes discrecional y libremente los nombran y remueven—no gozan del derecho a la inamovilidad (art. 6 inciso 2 del Estatuto de Servicio Civil (...)-, pues la confianza está referida a ellos (...), ya sea por condiciones subjetivas, de orden personal, u objetivas, como podrían ser atributos técnicos o profesionales o la simple comunidad ideológica que puedan hacerlos idóneos para el puesto (...)" (Dictamen C-180-2006, del 15 de mayo de 2006.) (El subrayado no es del original.)

“(…) los denominados “empleados de confianza”, a falta de una definición legal en nuestro medio, basándonos especialmente en la doctrina académica, por medio de nuestra jurisprudencia administrativa hemos efectuado algunas aproximaciones conceptuales, según las cuales, por trabajador de confianza se entiende aquel empleado que, por sus funciones y tareas (de dirección, inspección y fiscalización, además de las relacionadas a trabajos personales para el patrón) dentro de la organización, tiene una importante responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y su correcto funcionamiento (...) por lo general, se encuentran en un nivel alto o de importancia en la cadena de mando por encima del resto de los trabajadores (...)" (Dictamen C-280-2018, del 9 de noviembre de 2018.) (El subrayado no es del original.)

13.- Que este Órgano Decisor, tiene claro que en nuestro ordenamiento jurídico no está desarrollado el concepto de trabajador o personal de confianza, por lo que el mismo ha sido únicamente desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, lo que existe es algunas regulaciones sobre cargos de confianza, y efectos de resolver el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, conforme a derecho procedimos a realizar una revisión de la normativa que rigen a las personas que laboran en cargo de confianza.

14.- Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 140, inciso 1), expresa:

“ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;
(...)” (El subrayado no es del original.)

15.- Que el Estatuto de Servicio Civil, en los artículos 3 y 4, incisos f) y g), define que están fuera del Estatuto todo el personal que se desempeña en cargo de confianza, porque se cita:

“Artículo 3º.- No se considerarán incluidos en este Estatuto:

(...)

c) Los funcionarios y empleados que sirvan cargos de confianza personal del Presidente o de los Ministros.

(Así reformado por el artículo 6º de la Ley N° 1918 de 5 de agosto de 1955)

Artículo 4º.-Se considerará que sirven cargos de confianza:

(...)

f) Los servidores directamente subordinados a los Ministros y Viceministros, hasta un número de diez (10). Tales servidores serán declarados de confianza, mediante resolución razonada de la Dirección General de Servicio Civil. No podrá afectarse a funcionarios incluidos actualmente dentro del Régimen de Servicio Civil.

(Así reformado por leyes números 1918 de 5 de agosto de 1955 y 6440 de 16 de mayo de 1980)

g) Los cargos de directores y directores generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros. Queda entendido que estos funcionarios deberán cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de un cargo, de carácter técnico.

(...)” (El subrayado no es del original.)

16.- Que el Código de Trabajo, en el artículo 143, regula que están excluidos de la limitación de la jornada de trabajo el personal de confianza, por lo que se cita:

“ARTICULO 143.-

Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata: los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 2378 de 29 de setiembre de 1960).” (El subrayado no es del original.)

17.- Que en lo que respecta a los procedimientos administrativos del personal que labora en puestos de confianza, y conforme lo regulado por la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 367, punto 2., inciso e), esta ley no le es aplicable a los puestos de confianza, según lo siguiente:

“Artículo 367.-

(...)

2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo:

(...)

e) Lo concerniente al personal, tanto público como laboral, regulado por ley o por reglamento autónomo de trabajo, en su caso, salvo en cuanto a los funcionarios excluidos de esas disposiciones por motivos de rango o confianza;

(...)” (El subrayado no es del original.)

18.- Que, este Órgano Decisor, de la revisión del “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023, en la Justificación del estudio, consta detalle del acuerdo dictado por la

Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense, que deciden trasladar ante la señora Ministra de Cultura y Juventud, el caso investigado por ser la Jerarca en ese momento del señor Jerry González Monge, quien para la fecha fundiendo como Director a.í, del referido Museo, por lo que se cita lo de interés:

“1.1.- Justificación del estudio

La presente investigación se realiza con ocasión de los siguientes hechos:

1. Que mediante Acuerdo No. 7.2 tomado en la Sesión Ordinaria N° 008, efectuada el 10 de marzo del 2022, la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense acordó: “Suficientemente discutido y analizado, la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense traslada a la señora Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud como Jerarca actual del señor Jerry González Monge, Director a.í la siguiente recomendación 4.2.1 del Informe AUD-INF-14-2021, de la Auditora como sigue: “Con respecto al pago de tiempo extraordinario al señor Alexander Camacho Brizuela, Coordinador del Área de Operaciones (...)” (El subrayado no es del original.) (Ver documento número 69, del expediente digital.)

19.- Que conforme lo anterior; a este Órgano Decisor, le queda claro que los servidores que ostentan puestos considerados o declarados cargos de confianza, están subordinados directamente al Ministro y Viceministro, del Ministerio de Cultura y Juventud, siendo el Ministro para el caso que nos ocupa el Superior Jerárquico, del señor Jerry González Monge, por cuanto la señora Sylvie Duran Salvatierra, anterior Ministra de Cultura y Juventud, según oficio DM-0761-2018, solicitó el nombramiento de dicho servidor en el puesto de Subdirector del Museo de Arte Costarricense, puesto catalogado de confianza que está excluido del Régimen del Servicio Civil, esto conforme los términos señalados en los artículos 3 y 4, incisos f) y g), del Estatuto de Servicio Civil, citado en el apartado 15, del RESULTANDO, de esta resolución, por consiguiente; le corresponde al Ministro del ramo en tal condición la potestad de investigar y sancionar al funcionario nombrado en un cargo de confianza, potestad sancionadora que no tiene este órgano colegiado, entiéndase Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

20.- Que, el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, interpuesto se resuelve dentro del plazo de ley.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS NO PROBADOS

1.- Por parte del Órgano Director del procedimiento, en primera instancia y de este Órgano Decisor, no se logró probar que el señor Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, haya cometido falta alguna, esto conforme a la investigación preliminar que consta en el “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023, mismo que fue realizado por la señora Rosa Vargas Sandí, Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud.

II.- HECHOS PROBADOS

1.- Por parte del Órgano Director del procedimiento, en primera instancia y este Órgano Decisor, en alzada sí se logró probar que el señor Jerry González Monge, fue nombrado en un cargo de confianza como Subdirector del Museo de Arte Costarricense, según oficio DM-0761-2018, de la señora Sylvie Duran Salvatierra, anterior Ministra de Cultura y Juventud, siendo el respectivo Ministro el que tienen

potestad de investigar y sancionar a los funcionarios nombrados en cargos de confianza, por cuanto son nombrados a su libre elección y remoción.

2.- Que los cargos de confianza están excluidos del Régimen del Servicio Civil, esto conforme lo señalado en los artículos 3 y 4, incisos f) y g), del Estatuto de Servicio Civil.

II.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO INVESTIGADO, EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

1.- Que conforme la doctrina, jurisprudencia y normas en cita supra, nos queda claro que el Órgano Director del procedimiento, nombrando por este órgano colegiado y que en nuestra condición de Superior Jerarca como Órgano Decisor, por acuerdo N° JAMNCR-2023-ACT-13-417, de la Sesión Ordinaria N° JAMCR-013-2023, del veintiocho de agosto de 2023, y ratificada en Sesión Ordinaria N° JAMNCR-014-2023, del 11 de setiembre de 2023, no tenemos la competencia para investigar y subsidiariamente ejercer la potestad sancionadora en contra del señor Jerry González Monge, Exdirector del Museo de Arte Costarricense, esto por cuanto como hemos indicado, y nuevamente reiteramos fue nombrado en un cargo de confianza según oficio DM-0761-2018, de la señora Sylvie Duran Salvatierra, Exministra de Cultura y Juventud, cuyo puesto de Director del Museo de Arte Costarricense, está excluido del Régimen del Servicio Civil, correspondiéndole únicamente al Ministro del ramo, en su condición de Jerarca el ejercer la potestad de sancionar a los funcionarios nombrados en cargos de confianza, toda vez que es el respectivo Ministro el que nombra y remueve libremente a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza.

2.- Que, este Órgano Decisor, de la revisión del “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023, brevemente se menciona el acuerdo dictado por la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense, en el sentido de que conoció el tema respecto al pago de tiempo extraordinario en favor del señor Alexander Camacho Brizuela, Coordinador del Área de Operaciones, autorizado oportunamente por el señor Jerry González Monge, Director a.í, de dicho Museo, trasladando el caso ante la señora Sylvie Duran Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud, por ser en ese momento la Jerarca directa del servidor investigado.

3.- Que, en cuanto a lo alegado en el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, interpuesto por el señor Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado Jerry González Monge, contra el AUTO DE APERTURA, dictado por el Órgano Director del procedimiento, según la RESOLUCIÓN MNCR-ODP-001-2023, a las siete horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, acto que fue notificado por dicho órgano y en el escrito claramente se desprende que la parte interesada alega las excepciones de falta de capacidad activa, falta de capacidad pasiva, la prescripción y, nulidad absoluta del proceso, toda vez que para el momento en que se le notificó el AUTO DE APERTURA, a su representado, este ya no laboraba como Subdirector del Museo de Arte Costarricense, que como ha quedado demostrado este fungió en un puesto catalogado cargo de confianza, puesto que está excluido o fuera del Régimen del Servicio Civil, siendo nombrado oportunamente por solicitud de la anterior Ministra de Cultura y Juventud, la señora Sylvie Duran Salvatierra.

4.- Que este Órgano Decisor, conforme los hechos demostrados y alegados por la parte recurrente, no debió nombrar el Órgano Director del procedimiento, para que se investigara al señor Jerry González Monge, Exdirector del Museo de Arte Costarricense, toda vez que el Órgano Director del procedimiento, no tiene la competencia para investigar y mucho menos este Órgano Decisor, puede ordenar la

investigación y ejercer la potestad sancionadora en contra del servidor investigado Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, cuya potestad correspondía al Jeraarca que lo nombró, entiendo como el Ministro de Cultura y Juventud, por cuanto es el respectivo ministro el que nombra a al personal que sirvan cargos de confianza, y su respectiva remoción, por cuanto dichos puestos está excluidos del Régimen de Servicio Civil.

5.- Que en lo que respecta a las excepciones de falta de capacidad activa, falta de capacidad pasiva y, nulidad absoluta del proceso, alegado en el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, promovido por el Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado, lleva razón la parte recurrente, en el sentido que esta instancia no tiene la competencia para ordenar la investigación y mucho menos sancionar a la su representado, toda vez que la competencia le corresponde directamente al Ministra de Cultura y Juventud, que nombró al funcionario en el cargo de confianza.

6.- Que en lo que respecta a la excepción de prescripción, alegado en el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, este órgano colegiado no entró a conocer ni se referirá a la misma, toda vez que como hemos indicado, no ostentamos la competencia para investigar ni sancionar al servidor Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, nombrado en un cargo de confianza, puesto que está excluidos del Régimen de Servicio Civil, oportunamente nombrado por el Ministro de Cultura y Juventud.

POR TANTO, SE ACUERDA

Que este Órgano Decisor, en uso de las facultades otorgadas por ley, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, según lo previsto en el artículo 140, inciso 1), de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 3 y 4, incisos f) y g), del Estatuto de Servicio Civil, el artículo 143, del Código de Trabajo, y el artículo 367, punto 2., inciso e), de la Ley General de la Administración Pública, la doctrina y jurisprudencia citada, el oficio DM-0761-2018, emitido por la Ministra Sylvie Duran Salvatierra, parte de la Justificación del estudio, del “INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-005-2022”, de fecha 28 de abril del 2023, así como los antecedentes alegados en el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, resuelve:

1.- Acoger parcialmente el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, en lo que respecta a las excepciones de falta de capacidad activa, falta de capacidad pasiva, prescripción y, nulidad absoluta promovido por el señor Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense, servidor que actualmente labora para el Museo Nacional de Costa Rica, como Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, por lo que en nuestra condición indicada no queda duda que para el momento de dictado el acuerdo N° JAMNCR-2023-ACT-13-417, tomado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria N° JAMCR-013-2023, del veintiocho de agosto de 2023, acuerdo que fue modificado y ratificada en sesión ordinaria N° JAMNCR-014-2023 del 11 de setiembre de 2023, acuerdo que nombró al Órgano Director del Procedimiento, para que se investigara al señor González Monge, por las presuntas irregularidades cuando fungió con Subdirector del Museo de Arte Costarricense, este órgano colegiado no tenía la competencia para ordenar la respectiva investigación y mucho menos la potestad de sancionar, al señor González Monge, esto por cuanto los hechos que presuntamente se le imputaron fue cuando dicho servidor laboró en un cargo de confianza, puesto que está excluido del Régimen de Servicio Civil, dado que fue nombrado por solicitud de la señora Sylvie Duran Salvatierra, anterior Ministro de Cultura y Juventud.

2.- Que este órgano colegiado no entró a conocer la excepción de prescripción, alegado en el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, dado que como hemos resuelto no ostentamos la competencia para investigar ni sancionar al servidor nombrado en un cargo de confianza, puesto que está excluidos del Régimen de Servicio Civil, y nombrado oportunamente por el Ministro de Cultura y Juventud.

3.- Que este Órgano Decisor, no debió ordenar la investigación recurrida, toda vez que ha quedado demostrado que no tenemos la competencia para ordenar la apertura de procedimiento por medio del acuerdo N° JAMNCR-2023-ACT-13-417, tomado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria N° JAMCR-013-2023, del veintiocho de agosto de 2023, acuerdo que fue modificado y ratificada en sesión ordinaria N° JAMNCR-014-2023 del 11 de setiembre de 2023.

4.- Que este Órgano Decisor, y el Órgano Director del Procedimiento, no tienen la competencia para continuar con el procedimiento administrativo en contra del señor Jerry González Monge, Ex Subdirector del Museo de Arte Costarricense y, en ese sentido; se ordena de inmediato el archivo del EXPEDIENTE N° MNCR-ODP-007-2023 - PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO BRIZUELA, EXCOORDINADOR DEL ÁREA DE OPERACIONES DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, expediente que se lleva en formato digital.

5.- Contra la presente resolución que corresponde al acto final dictada por el Órgano Decisor, en nuestra condición de Superior Jerarca, y Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, cabe el Recurso ordinario de Revocatoria o de Reposición, o en su efecto el Recurso extraordinario de revisión, que deberá formular ante esta instancia en nuestra condición de Órgano Decisor, recurso de deberá interponerse dentro del término de tres días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, todo de conformidad con lo regulado en los artículos 343, 344, punto 3., 345, 346, inciso 1., de la Ley General de la Administración Pública. En caso de interponerse recurso contra lo aquí resuelto, en nuestra condición de Superior Jerarca, una vez que se resuelva de forma definitiva lo que por derecho corresponda, se dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo previsto en los artículos 126, párrafo primero, inciso c), 129, 136, inciso b), y 350, del mismo cuerpo normativo.

Procédase a notificar la presente resolución a todas las partes interesadas entendidas estas como el Apoderado Especial Administrativo, del servidor investigado, al correo electrónico señalado en el escrito de recurso gmjimenezb@abogados.or.cr, así como al Órgano Director del Procedimiento, oportunamente nombrando, al correo electrónico institucional nsanchez@museocostarica.go.cr y csolorzano@museocostarica.go.cr, y una notificada incorpórese todo lo resuelto al EXPEDIENTE N° MNCR-ODP-007-2023, tramitado en formato digital para su respectivo archivo. ES TODO.

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A09) ACUERDO FIRME.

Se une nuevamente a la sesión extraordinaria la señora María Marlene Perera, al ser las 17:48 horas. Don Adam le indica que en este momento están cinco miembros, don Jorge se retiró brevemente de la sesión, que por favor les comente sobre las apelaciones de [REDACTED].

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A11) ACUERDO FIRME.

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO IV DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° JAMNCR 022-2023, DE HOY 18 DE DICIEMBRE 2023, CORRESPONDE A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AÚN CARECE DE RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE

ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

Una vez más solicita votar acuerdo firme todos los anteriores que no estaban firmes. Levantan la mano para emitir los votos correspondientes. Se da firmeza a los acuerdos con seis votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A12) ACUERDO FIRME.

Antes de continuar con el siguiente punto, agradecen la participación de la señora María Marlene Perera, quien se separa de la sesión extraordinaria al ser las 18:02 horas.

V. Oficio MCJ-DM-1830-2023, del 24 de noviembre de 2023, respuesta de la señora ministra de Cultura y Juventud a consulta realizada por la Junta Administrativa.

Don Adam da la palabra a doña Ileana para presentar este punto. Doña Ileana explica que este tema es con ocasión de la decisión que tomó esta Junta Administrativa de conformar, hubo una investigación preliminar, antes de abrir procedimiento administrativo disciplinario ya formal contra dos funcionarios acá [REDACTED], porque el informe de auditoría que el señor auditor, don Freddy Gutiérrez Rojas, vieron como el informe de auditoría en realidad carecía de elementos claros y precisos para poder imputar hechos claros y que más bien si abrían directamente el procedimiento administrativo disciplinario contra esas dos personas, podría abrirse la posibilidad de que más bien se perdiera toda la investigación. Interviene don Adam para indicar, antes de que continúen, que le parece que este informe se había solicitado que fuera confidencial, entonces cree que tienen que pedirle a doña Ifigenia si les da un chancecito para discutir este punto. Se disculpa con doña Ifigenia quien manifiesta que no se preocupe, ya se está acostumbrando a irse y agrega que debe decir que ella de este caso solo conoció una parte, no conoce el informe ni conoce nada así que. Don Adam dice que es justo por eso, para mantenerlo así y evitar alguna situación. Se retira doña Ifigenia Quintanilla a las 18:05 horas.

Aprovecha doña Ileana, tal vez para el compañero que les acompaña hoy, que tomaron la decisión, no de abrir de una vez un órgano directo de procedimiento contra estas dos personas, sino hacer más bien en su lugar una investigación preliminar para atraer más elementos e insumos al expediente, porque si ve el informe de auditoría, es un informe de relación de hechos, y que claro con un informe de relación de hechos, donde hay una recomendación, debería de haber acatada inmediatamente la recomendación del auditor, pero ahí ven como el auditor en su informe no incluye, porque tiene que ver un tema con una mala asesoría dice él, jurídica, que se dio a la Junta Administrativa sobre precisamente rescisión de contratos y tal, donde ellos dicen aquí tiene que haber una investigación preliminar porque aquí hay más gente involucrada en esto que también tendría que responder. ¿Cómo quiénes?, precisamente lo que estaban hablando antes, dónde están los administradores del contrato. "Por qué solo se va a involucrar en esta investigación a la asesora jurídica, que eventualmente asesoró mal a esta Junta, con un tema de asesoría jurídica, o al proveedor, a don William, que fue al que antes escuchó, por qué solo al proveedor y a la asesoría jurídica, y donde están los administradores del contrato. Entonces ellos analizaron que aquí faltaba más información.

Es muy importante que don Sergio que está en el Ministerio y eventualmente ellos quisieran ir a una reunión con la señora ministra, o al viceministro con este tema, porque cualquiera mal interpreta y dice a no, esa Junta son unos irresponsables, no están acatando un informe de auditoría, quien sabe que están

tapando, todo lo contrario, ellos quieren ir más al fondo del asunto y si acogían el informe de auditoría tal cual, se quedaba corto. Por eso decidieron hacer una investigación preliminar sobre muchos temas incluidos ahí, si él ve el acuerdo de la Junta, dice incluidos los administradores de contrato, quienes eran, y por eso es que no siguieron al pie de la letra la recomendación del auditor.

Pero entonces, como es un asunto delicado acá interno del Museo, le pidieron a la señora ministra que les facilitara al funcionario [REDACTED], que nos lo prestara para que con un funcionario del Museo conformaran ellos dos el órgano de investigación preliminar, uno de aquí y otro de allá para que viera que nosotros, el asunto no era escondido, que se abriera, pero recibimos una respuesta de la señora ministra que realmente nosotros la valoramos como no entender lo que pedimos, porque la señora ministra nos niega el colaborar con este señor don Jorge, pero por qué nos niega colaborar con don Jorge, porque ella dice que nosotros respetuosamente, fue fatal lo que hicimos, porque nosotros no teníamos porque, no podíamos bajo ningún punto de vista contrariar un informe de auditoría. Que un informe de relación de hechos se tiene que acatar tal cual.

Nosotros respetuosamente y hemos sido súper responsables en este tema, nos hemos asesorado jurídicamente con expertos, de todo hemos investigado, realmente este tema nos puso demasiada presión, fue realmente tener una brasa caliente en las manos y queríamos hacer las cosas bien. Entonces investigamos que un informe de relación de hechos de un auditor, y eso precisamente emitido por la Contraloría General de la República, de cómo deben realizarse los informes de auditoría del Museo Nacional, es un documento de la Contraloría, y ahí mismo dice si el informe de relación de hechos de la auditoría no es claro, no es preciso, no es circunstanciado, perfectamente se puede abrir un órgano de investigación preliminar. Siguieron tal cual los lineamientos de la Contraloría que sí podían hacer eso. Eso está totalmente fundamentado, pero como la ministra no tiene todo el contexto, seguro ella cree que solo no quieren o lo que mencionó antes. Ella dice que no está de acuerdo con lo que nosotros hicimos, que tenemos que acatar tal cual y que por lo tanto no nos colabora con [REDACTED].

Uno aquí dice que bueno, es curioso que quienes asesoran a doña Nayuribe, y eso es algo a lo que quiere llegar, consulta don Sergio cuándo se dio esa respuesta, doña Ileana confirma que esta respuesta, que es muy desacertada, es del 24 de noviembre del 2023, porque quienes asesoran a la ministra, ella estaría muy preocupada, porque aquí tiene clarísimo, y hay que hablar con ella porque recordemos que el Museo Nacional es un órgano desconcentrado, con personería jurídica instrumental, que está adscrito al Ministerio de Cultura, pero precisamente esa personalidad jurídico instrumental en la condición de órgano desconcentrado, y aquí tiene un criterio de la Procuraduría sobre ese tema, dirigido precisamente a don Freddy, el auditor, en donde la misma Procuraduría dice clarísimo que el Ministerio de Cultura no puede ni siquiera emitir ni circulares, ni recomendaciones ni instrucciones al Museo Nacional, usted conoce bien lo que está diciendo, ahí lo tiene, no puede avocarse la representación, somos un órgano con nuestra propia personería jurídica, con nuestra propia capacidad jurídica y solo le pedimos a la ministra que nos colaborara con ese funcionario, pero ella no puede venirnos a decir aquí, ella nos dice, lee textual del oficio, “a criterio de la suscrita y con todo respeto para los integrantes de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, lo decidido en cuanto a los hechos resulta improcedente”, o sea ella no puede venir a decir si los acuerdos que ellos toman son improcedentes. Eso no era oportuno en este documento ni nunca. Agrega don Adam que ni era necesario, porque realmente solo estaban pidiendo el apoyo con el funcionario y no un juicio de la resolución como tal. El punto nuestro, lo que necesitamos es una persona para conformar el órgano director, que eso es lo que habían acordado.

Continúa doña Ileana diciendo que ella entonces dice que “en razón de todo lo expuesto”, eso viene en la carpeta que tenemos para hoy, “se deniega la solicitud de integrar al señor Jorge Rodríguez para conformar

el órgano investigador”, solicita don Sergio fijarse quien hizo el oficio, aparece en la parte de abajo, doña Ileana confirma que lo elaboró Freddy Antonio Fallas Viquez, revisado por Bladimir Cubillo Marín, copia al señor Alexander Castro Mena, viceministro administrativo. Agrega doña Ileana que le parece que se excedieron con sus competencias, porque las personas que elaboraron ese informe no tienen claro la naturaleza jurídica de esta Junta, por lo tanto y haciendo el paréntesis de que a ellos sí les gustaría hablar con la ministra para que ella sepa. Don Sergio comenta no sabe si está bien que sea él, saliendo de la Junta, el que le vaya a decir a ella, cree que hay que volver a hacerlo por los medios correctos, o lo corrigen si está equivocado. Si es correcto ese proceder de que él saliendo de la Junta le hable de lo que hablaron en la Junta.

Doña Ileana dice que tiene razón, hasta ahora esta Junta, porque no tenían cuórum estructural, hasta ahora están viendo este tema. Don Jorge recomienda que le parece importante que don Sergio se leyera toda la documentación de este caso, y creyera, viera y que conste que la mejor intención de ellos es cooperar con los mejores intereses del Museo, ellos aquí están ad honorem y actúan de buena fe, y eso es lo que quieren y sienten que en este caso no ha habido una comprensión de su intención y de lo que quieren. Como decía Ileana para ellos hubiera sido lo más fácil abrir el órgano director, pero tal vez queda un montón de gente impune, sigue siendo problema el tema de los administradores de proyectos, etc. Aquí lo que queremos es aclarar cómo hemos hecho las cosas y esto nos gustaría que la ministra nos conociera y supiera esa intención.

Don Adam agrega que algo que no mencionó Ileana y una de las cosas que le preocupaba del informe, especialmente, es que a todas luces parecía nada más una discrepancia técnica entre los procedimientos y en un caso, versus la recomendación del auditor. O sea, aparte de la diferencia entre la interpretación técnica, realmente no había nada más, entonces querían saber más. Era una mala asesoría, dice doña Ileana. Prosigue don Adam, que entonces ellos querían entender más. Como dice Ileana, que era lo que se le estaba achacando a cada imputado específicamente, cuáles eran los montos específicos, las amenazas específicas, se hablaban de muchas amenazas, pero no venía nada concretado ni en cifras ni en números, se hablaba de denuncias, pero no se presentaban las denuncias, cuántas, de quien, de qué montos, era muy abstracto para ellos eso.

Doña Ileana agrega que el auditor decía que hubo daños materiales, nunca determinó cuáles eran los daños, hay demandas, y no hay, entonces uno dice que pasa aquí. Doña Carmen agrega que a ella le llama también la atención el tema de la inatención, cuál es la intención. Ustedes lo hablan desde el punto de vista de denuncia, jurídico y demás, pero desde su punto de vista lo ve del punto humano, de intención, cuales eran esas características, cuáles eran esos choques personales también, hasta cierto punto ahí entra en juego también eso. Prosigue doña Ileana diciendo que el tema que se puso en la agenda es la respuesta de la Ministra, pero no sabe si deberían, porque ellos necesitan seguir adelante con la conformación de ese órgano de investigación preliminar, entonces ella traía como propuesta de acuerdo una vez recibida la carta de la ministra que hay que ver qué hacemos con esto, o si le tenemos que contestar a la ministra diciéndole que no lleva razón por esto y esto, de una forma formal, que ese podría ser el acuerdo número uno, y el número dos podría ser ya conformar, ya que ella no nos quiere prestar a nadie del Ministerio, entonces van a conformar el órgano.

Don Sergio se pronuncia diciendo que no cree que sea una cuestión de que no le quiere prestar a un funcionario, cree que, haciendo un resumen de lo entendido, que podrían hacer el oficio contestándole de la manera menos confrontativa posible, y más bien solicitar dentro del oficio esta reunión, ya sea ir ellos como Junta allá o invitarla a la próxima sesión, porque cree que eso se puede hacer. Don Jorge y doña Ileana que eso es lo que han estado pidiendo. Continúa don Sergio, lo que sí habría que hacer es que la

sesión se programe que nosotros nos ajustemos a la agenda de ella, porque sabe que es muy apretada. Pero conociendo la apertura que tiene y sobre todo que como Ministerio se tiene la misión de mejorar la contratación administrativa, una de las máximas que se tiene como administración, y explicándole bien que lo que se busca es eso, tal vez en el oficio que se haga o en la respuesta o solicitud de reunión, dejarle claro que lo que se busca es la mejora de la contratación administrativa dentro del Museo. Ahí se le daría a la jefa, es el atractivo puntualiza doña Carmen.

Don Adam indica parecerle excelente, como primera moción entonces contestar un oficio para no quedarnos sin darle respuesta donde suavemente se le agradece por la recomendación, e indicarle que, sin embargo, según tales artículos de la ley o es del reglamento del Museo. Don Sergio considera que no deberían de decirle eso por medio del oficio, él lo estuvo leyendo y si se deja muy claro que no puede actuar sobre la Junta, sino más bien un oficio como dice Adam agradeciéndole sus observaciones pero que quieren reunirse con ella porque no sigue interesando el bienestar de la contratación administrativa dentro del Museo, hacerlo más eficiente y eficaz. Don Jorge recomienda la colaboración de doña Ileana en la redacción y don Adam solicita la participación de doña Carmen quien es más conciliadora. Efectivamente doña Carmen indica haber estado pensando en eso y cree que no hay mejor manera para entrar en una situación de conflicto que hacerlo de la forma más positiva posible. Hay que darle ese aire de amabilidad de afecto, de que estamos en esto y que vamos juntos. Podríamos trabajar un poco en la redacción. Don Sergio también recomienda convencerla de que en verdad estamos buscando un frente común porque si la idea es mejorar la contratación administrativa y encontrar las diferentes que existan en otro museo ella también quiere eso. Se los dice él porque parte de su trabajo es ese, mejorar la contratación administrativa en todo el Ministerio. Viendo eso siente que podrían conseguir. Doña Ileana agrega hablar con ella y explicarle lo demás.

Prosigue don Adam refiriéndose al segundo punto a resolver, la persona para el órgano. Doña Ileana dice que ya la propuesta de ella sería que una vez recibida la respuesta de la señora ministra y siendo que no se podrá integrar el órgano de investigación preliminar con un funcionario del Ministerio de Cultura, esta Junta continúa entonces con la investigación preliminar integrando el órgano de investigación preliminar con los siguientes funcionarios, Interviene don Sergio para decir que mejor cuando venga la jefa si pueden conversarlo, porque a pesar de ser el proveedor, no cree que don Jorge sea la persona idónea para venir a colaborar. Considera que hay otras personas que podrían. Doña Ileana hace ver que los plazos corren y no querían quedarse con ese procedimiento ahí. Dice don Jorge que él podría hablarlo porque la mayoría del personal tiene muy buenas intenciones, pero para este tipo de casos cree que hay personas que manejan mejor los temas administrativos. No sabe si se están dando a entender, pero cree que es mejor otra persona.

Doña Ileana le consulta si considera que mejor no integren el órgano preliminar todavía sino esperemos a hablar con ella para ver si nos colabora con alguien de allá. Exacto, confirma don Sergio y cree que si se diera el caso. Una vez que ella conozca la situación cree que ella hasta podría sugerir a la persona. Doña Ileana dice que es que las razones que la llevaron a ella, como la asesoraron es que ellos no podían contradecir un informe de auditoría, ella conoció una decisión de fondo jurídico donde a ella se le asesora de esa manera, es una cuestión de criterio jurídico de por medio, ese es el tema.

Don Alberto dice que el asunto es que esto lleva tiempo, pregunta cuánto tiempo tienen ellos para la conformación del órgano. Doña Ileana dice que ese es el tema, que esto ya viene de antes, en el momento en que tenían que cumplir ahí sí, el informe de auditoría, si ellos no están de acuerdo con el informe de auditoría recuerden que tenían un mes para después de no estar de acuerdo con el informe de auditoría, para resolver. Don Jorge dice que resolvieron hacer el órgano de investigación y pregunta cuánto tiempo tienen entre haber tomado el acuerdo y la conformación del órgano propiamente. Mientras doña Ileana

confirma el dato, don Adam interviene para decir que en el momento en que acordaron conformar el órgano se detiene el reloj. Doña Ileana corrobora la fecha, el 16 de noviembre. Pregunta don Jorge si se detiene el reloj completamente, don Adam indica no saber si completamente, pero si el plazo del mes. Don Jorge dice estar claro en que se detiene el reloj del mes, pero de debe haber algún plazo en el que entra otro reloj que es el plazo para conformar el órgano propiamente.

Doña Ileana dice que aquí como el tema es que, si eventualmente están involucrados fondos públicos, por la ley y lo que viene de la Contraloría expira a los cinco años, si están involucrados fondos públicos y temas de ese tipo. Don Adam dice que, si fuera así, tal vez el oficio que están enviando debería ser con un poquito de carácter de urgencia para indicarle que quisiéramos solicitarle que reconsidere asignar un funcionario a este órgano director, por las razones que dijeron de la mejora en la contratación administrativa y que quisieran hablar personalmente con ella, o tal vez se lo puedan poner de una vez ahí.

A doña Ileana le preocupa que esos dos abogados que asesoraron a la señora ministra van a insistir indicando que ya se dijo que no se puede contrariar el informe de auditoría y punto. Don Sergio dice que lo bueno es que ellos tienen ahí un infiltrado en el despacho y que va a hablar con ella. Don Adam señala que es un buen punto porque si le llega al mismo par de abogados queda enterrado otra vez. También recomienda don Sergio copiar a los asesores de la ministra en los oficios que se le envíen. Tal vez en el correo de envío copiar a todos los asesores. Doña Ileana también recomienda que como don Sergio no estuvo involucrado en el tema anterior, puede separarse de la votación de hoy, como es un tema de respuesta a la ministra de temas de sesiones anteriores cuando no estaba él. Recomiendan que puede abstenerse aun estando presente en la sesión de hoy, por ser un tema del que no tiene criterio previo. Don Sergio considera que lo que puede recomendar es que se copie en el envío a los asesores de la señora ministra y que se le solicite la reunión. Don Jorge insiste en el tema del plazo, doña Ileana hace recordatorio de que también era una preocupación de la presidenta anterior por lo que consultó criterio a la asesoría jurídica y les indicaron la prescripción a cinco años por estar involucrados fondos públicos. De igual manera don Adam solicita que el oficio se envíe con carácter de urgencia para ver si les puede recibir en enero y en enero ya conformar el órgano o inmediatamente saliendo de esa reunión. Incluso puede ser una sesión de Junta a disposición de ella, en la que se solicita eso. Don Jorge confirma, mandar la carta cuanto antes a la señora ministra, con copia a los asesores y si hay una respuesta positiva de la ministra conforman el órgano con alguien del Ministerio y si no lo hacen con gente de aquí del Museo. Don Adam confirma que era la propuesta de Ileana. Don Sergio agrega que se diga en la respuesta que lo que se busca es la mejora en la contratación administrativa del Museo, porque ese es uno de los temas que en realidad tiene con ella.

Doña Carmen agrega que obviamente ha estado muy claro que, aunque uno se lea la Ley de Contratación Administrativa a uno le quedan un montón de vacíos, pregunta si hay una propuesta o pregunta a doña Ileana qué posibilidades hay de que puedan tener como una especie de capacitación o taller sobre el tema de contratación con la nueva ley, será mucho pedir. Doña Ileana aclara que no es experta en contratación pública, su campo es derecho laboral, pero aquí en lo que han atenido que investigar han ido más o menos aprendiendo. No podría dar un curso de eso, más bien aquí en el Museo se dio un curso a los asesores legales y demás funcionarios de contratación pública y eso podrían tal vez buscar. Don Sergio dice que él lo llevó y aun así es complicado porque quedan vacíos, siempre quedan situaciones por mejorar en la ley y hay casos tan particulares que no los pule muy bien la ley sobre todo por la diversidad que tiene la parte estatal, interpretación, pero en términos generales si cree que sería bueno para tener una visión general de la ley.

Don Adam procede a solicitar la votación en este momento, levantando la mano, para el envío del oficio a la señora ministra, con las condiciones que indicaron. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A13) ACUERDO FIRME.

La otra propuesta de doña Ileana la dejarían para enero, pendiente de la respuesta de la ministra. Solicita levantar la mano una vez más para declarar todos los acuerdos firmes. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo por unanimidad de los presentes (JAMNCR-2023-ACT-022-A14) ACUERDO FIRME.

Se solicita el ingreso de doña Ifigenia para agradecerle, ya estarían concluyendo la sesión.

El señor Karremans procede a dar por concluida la sesión extraordinaria N° 022-2023, del 18 de diciembre 2023, al ser las 18:35 horas, agradeciendo la participación de todos los miembros.

Queda manifiesto que el expediente y la grabación de la sesión constan en el expediente digital de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Adam P. Karremans
Presidente a.í.

Ileana Vega Montero
Secretaria

-Última línea-